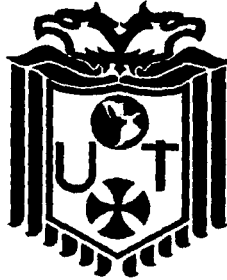


321309

8
24

UNIVERSIDAD TEPEYACAC A.C.

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No.3213 CON FECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



**LOS MENORES INFRACTORES
DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CRIMINOLOGIA**

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
EFRAIN GONZALEZ BAUTISTA

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. JOSE BERNARDO COUTO SAID
CED. PROFESIONAL 15102 200324



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A TI MAMA.

POR HABERME DADO TODO EL APOYO
NECSARIO PARA TERMINAR ESTA
CARRERA, Y PORQUE ERES Y SERAS EL
PRIMER MOTIVO PARA QUE SIGA
ADELANTE EN MI VIDA.

EN MEMORIA A MIS ABUELOS
MARIANO Y HERLINDA, POR LOS
CONSEJOS QUE ME DIERON.

I N D I C E

INTRODUCCION	I
--------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1. Antecedentes extranjeros.	2
1.2. Antecedentes nacionales.	21
1.3. Antecedentes históricos de la justicia de menores infractores en México.	32

CAPITULO II

LA CRIMINOLOGIA Y SU RELACION CON LOS MENORES INFRACTORES.

2.1. Concepto y definición.	40
2.2. Concepto de menor.	42
2.3. Objeto de la Criminología.	44
2.4. Tipos de conducta.	46
2.5. Tipos de sujeto.	48
2.6. La criminalidad de la adolescencia y sus formas.	51
2.7. Consideraciones sobre Sociología Criminal y los menores infractores.	54

CAPITULO III

CAUSAS DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES INFRACTORES

3.1. Generalidades.	64
3.2. Factor Biológico.	66
1.- La herencia.	
2.- El nacimiento	
3.- Post-natales.	
3.3. Factor Psicológico.	77
3.4. Factor Social.	82
1.- La familia.	
2.- El lugar.	
3.- La educación.	
4.- Condiciones económicas.	
5.- Farmacodependencia.	
6.- El alcoholismo.	
7.- Los medios masivos de comunicación.	

CAPITULO IV

EL DELITO Y LOS MENORES

4.1. Concepto de delito.	108
4.2. La conducta.	110
4.3. La tipicidad.	112
4.4. La antijuricidad.	114
4.5. La culpabilidad.	117

4.6. La imputabilidad.	119
4.7. Las condiciones objetivas de punibilidad.	122
4.8. La punibilidad.	125
4.9. El problema de la fijación de la edad.	129
4.10. La pena y las medidas de seguridad.	134
CONCLUSIONES	144
PROPUESTAS	149
BIBLIOGRAFIA	152

Introducción.

El presente trabajo de tesis tratará sobre un problema, que a últimas fechas ha cobrado una gran magnitud, en cuanto a las conductas antisociales de los menores, ya que éstos cometen todo tipo de conductas infringiendo las leyes penales a gran escala, y que, conductas que eran cometidas por adultos solamente, ahora son cometidas por menores y cada vez con menor edad.

El problema de los menores infractores no es privativo de nuestro país, ya que, si observamos detenidamente a otros países, nos percatamos de que existen estos sujetos al respecto, claro con la diferencia de que este tipo de menores reciben diversos calificativos, por ejemplo: los blousons noirs en Francia, Villetoni en Italia, pavitos en Venezuela, gamberros en España, etc.

Mi interés en la realización de este trabajo, es en relación a que existen sujetos menores de edad con un alto grado de peligrosidad y con un discernimiento bien desarrollado, es decir, que tienen un grado de capacidad para entender y querer lo que realizan. Así como ver la importancia que tiene la Criminología en cuanto al es-

tudio de las causas y factores que conllevan a dichas conductas.

Ahora bien, ya en forma específica se tratará, en el capítulo I, lo concerniente a los antecedentes históricos, tanto extranjeros como nacionales; en razón de ser muy interesante e importante tener una visión panorámica del problema, observando en forma muy especial, la manera diversa de tratar a los menores, la adopción de diferentes criterios para fijar la minoría de edad, así como la aplicación una pena, propiamente dicha, aunque fuese muchas veces atenuada.

En el capítulo II se hace referencia sobre la Criminología y la importancia de ésta con los diversos tipos de conducta que existen dentro de la sociedad, y el objeto de estudio que tiene; así también en este capítulo hacemos mención a la sociología criminal y la relación con los menores infractores.

En el capítulo III, hacemos referencia en cuanto a las causas y factores que conllevan a un sujeto (menor) a cometer conductas antisociales, por ésto hablamos de los factores Biológico, Psicológico y factor social. Ya que cuando un menor se desenvuelve en un ambiente de promiscuidad, o cuando no existe un núcleo familiar, no se le da educación adecuada, y por lo tanto hay ignorancia y miseria en él, tiende a enfocar su conducta antagónica al medio social

que lo rodea, tratando de buscar sus satisfactores a través de medios delictuosos o criminales, en muchos casos, sin medir o sin saber el alcance de las infracciones que comete en ciertos casos.

Es de advertirse sin embargo, que el estudio de las causas por las que el menor se ve orillado a delinquir, abarca desde las muy generales y que son propiamente las del factor social o exógeno, hasta las que penetran en lo individual del sujeto, que son las del factor endógeno, como tales merecen un estudio profundo y científico hasta donde pueda ser posible, trabajo que lo han intentado y llevado a cabo diversos profesionistas.

Finalmente en el capítulo IV hablo del delito y sus elementos que lo conforman, en el cual hago notar que los sujetos menores de 18 años y que tienen una capacidad bien desarrollada se encuadran dentro del delito; así como hago mención sobre el problema de la fijación de la edad. También en este capítulo hablo sobre la pena y las medidas de seguridad.

Como culminación a mi trabajo expongo las conclusiones y propuestas que estimo pertinentes.

CAPITULO I
ANTECEDENTES

1.1. Antecedentes Extranjeros.

Antiguo Oriente, India, Siria, Persia y Egipto.

Es interesante observar que en las legislaciones de los pueblos antiguos, se hallan antecedentes de la moderna consideración de la minoría penal, como intuyendo de una manera vaga, el grave problema.

"Si bien es cierto que en ninguna de las 101 disposiciones estrictamente penales del código de Hamurabi, la ley penal más antigua conocida, trata ni tan siquiera deja entrever una consideración especial de los delitos cometidos por los menores".(1)

"Pero ya en las Leyes de Manú se recomienda al rey que aplique la represión a los enfermos, ancianos, niños y mujeres en cinta, que depositen basura y escombros en la vía pública, como pena especial y de mayor benignidad, sustituyendo a la multa de dos karcha-

(1) Octavio, Pérez Vitoria. La Minoría Penal. Pág. 14.

panas, penalidad a que se condenaba al resto de los trasgresores".(2)

"En las antiguas Siria y Persia, la condición del menor no difería de la otorgada al adulto; los hijos de, los delincuentes a quienes alcanzaba también la responsabilidad del delito paterno, debían seguir su misma suerte y padecían la muerte y los suplicios más atroces".(3)

"Así mismo en Egipto, en gran parte de los delincuentes, eran condenados a trabajar en las minas, los hijos de aquellos debían de acompañarles en su trabajo, siendo frecuente ver a niños todavía impúberes, entregados a las más penosas labores subterráneas".(4)

"En el pueblo hebreo, el hijo perverso o rebelde podía ser castigado, según el texto bíblico, con la lapidación, (Deuteronomio XXI-18-1) cometida la primera falta, y era solamente reprendido ante la familia previamente convocada, si persistía en su desvío, sus padres podrían conducirlo a la presencia del Tribunal de los Tres,

(2) Idem. Pág. 14

(3) Idem. Pág. 14

(4) Idem. Pág. 14

que le condenaba a recibir azotes. Si, a pesar de ello, no demostraba hallarse corregido, comparecía ante el Tribunal de los Veintitres, para ser lapidado. Esto no obstante, el propio Talmud disponía que para poder sufrir dicho castigo, el menor debía de hallarse en la pubertad y no haber alcanzado todavía la edad viril; solamente podía aplicarse desde la aparición de dos pelos en cualquier parte del cuerpo, signo de la pubertad, hasta el crecimiento de la barba, que denota ya el hombre completamente desarrollado. El Talmud disponía también, en otro lugar que, para evitar la muerte del hijo culpable era preciso que lo demandaran conjuntamente el padre y la madre, de manera que el perdón o la indulgencia de uno de ellos evitaba que se llevara a cabo el inhumano suplicio".(5)

Roma.

En la época de los romanos, ya se distinguía entre la responsabilidad del menor delincuente y la del delincuente adulto, en forma más clara.

"Así tenemos que, en las Doce Tablas, específicamente la Octava que estaba dedicada al Derecho Penal, Hablaba de impúberes y de púberes; para ciertos delitos que se castigaban con pena capi-

(5) Idem. Pág. 15

tal, como eran por ejemplo, el pastoreo abusivo o el hurto nocturno de mieses, a los impúberes no se les aplicaba la misma pena, sino que se les imponía una "castigatio" por vía de policía y además se les obligaba a reparar el daño; y por lo referente al hurto manifiesto, se les aplicaba el "verbaratio" a modo de amonestación".(6)

"Cabe destacar que en el Derecho Romano, para considerar a un púber como tal era necesario que en el advenimiento de la pubertad, se celebrase una ceremonia en la que el padre o tutor colocaba al menor una túnica de varón y de esa forma se presentaba ante los familiares y ciudadanía en general; debiéndose celebrar dicha ceremonia el 16 de marzo; con ello se señalaba que el menor era plenamente responsable y por lo tanto en caso de violar las leyes, podía ser castigado como los adultos".(7)

"Más tarde, se distinguieron tres categorías de menores, a saber; infantes, impúberes y menores. La primera categoría, la llamada infancia, en tiempos de Justiniano llegaba hasta los siete años, y en ella no había responsabilidad alguna; ni aún en delitos que revistieran una gravedad mayor, e inclusive se les equiparaba al

(6) Eugenio Cuello Calón. Criminalidad Infantil y Juvenil. Pág. 82.

(7) Idem. Pág. 16

foriosus, porque, como decía la Lex Cornelia, « quum alterum innocentia consilii tuetur, alterum fati infilicitas exucsat » ".(8)

"Por lo referente a la impúberes, cuya edad era hasta los diez años y medio en los varones y nueve y medio en las mujeres, se les consideraba >> proximus infantia <<, por lo que seguían la condición de los infantes. Ahora desde la edad señalada hasta la pubertad cuyo límite era catorce años para los varones y doce para las mujeres, podía hablarse ya de su responsabilidad siempre que se probare la existencia de discernimiento, pudiéndose entonces aplicar al menor una pena atenuada. Señalando que, en ciertos delitos, se equiparaba la condición de impúber a la de furiosus".(9)

A partir de los catorce años y hasta los veinticinco, se les consideraba menores, por lo que se les castigaba con menor rigor que a los adultos.

Derecho Canónico.

En éste derecho, la menor edad era considerada, bajo determi-

(8) Op. Cit. Pág. 82.

(9) Idem. Pág. 84.

nados límites, como circunstancia de excepción o de atenuación de la responsabilidad criminal, siguiendo los lineamientos del Derecho Romano. Así los menores de siete años, eran declarados absolutamente irresponsables, equiparándolos al loco o al que se encuentra durmiendo.

En cuanto a la responsabilidad del menor, desde los siete a los doce años en las mujeres y catorce en los varones, se discutía y, al parecer, se admitía, solamente cuando existía discernimiento, *pubertati proximus*, existía una presunción de imputabilidad; en cambio tratándose de un *infante proximus*, la presunción contraria. Después, la propia doctrina canónica ha reconocido que, en el caso de los impúberes, había que atender, con preferencia, a la capacidad-doli, y que, en caso de duda, la presunción debía de ser siempre favorable al sujeto.

En uno de los Decretales de Gregorio IX, se establecía que debía de quedar impune el hecho de un niño que jugando con otro, le produce la muerte con una saeta, puesto que "*quia in pueris riliqui salet inultum quoad alios proveciaris aetatis leges dicunt*". (10)

(10) Op. Cit. Pág. 20

Derecho Germánico.

Tanto en el Derecho Germánico como en el Nórdico, el límite frecuentemente señalado para la minoría penal era el de doce años. Los delitos cometidos por un niño sometido al munt (tutela) obligaban al padre o, en su defecto, a la persona que tuviera munt sobre el menor, al pago de una composición. El delito cometido por el sometido al munt, se estimaba como un hecho casual, involuntario. El Derecho Noruego establecía una excepción en el caso del homicidio, en el que se consideraba que la víctima pedía venganza de quien le causo la muerte, por lo que el menor culpable era entregado en precio a la sippe (grupo familiar) ofendida, si, durante un año, no se le hacía abandonar el país.

En ningún caso se aplicaban a los niños las penas de muerte y mutilación, ni en las épocas más remotas, siendo substituidas por castigos en la piel y en el pelo "poena cutis, pellis, et peli". (11) (azotes, cortes de cabello, marca con un hierro candente), o por el pago de una moneda fraccionaria, u otros castigos dictados por el juez en cada caso, según su criterio.

(11) Ibidem, pág. 19

En las Granjas de Islandia (máximo ordenamiento que regia a los pueblos nórdicos), se señalaba que, si un hombre menor de doce años cometía el delito de homicidio, no podía ser privado de la paz, aún cuando la víctima estuviese exenta de toda culpa. Pero el padre o aquel que tenía munt sobre el menor tenía la obligación de pagar la mitad de busse (composición debida por el delito, que corría sin embargo, a cargo de la fortuna del menor).

Por su parte, la ley sálica señaló que no podía obligarse al menor de doce años al castigo de una falta.

Sin embargo, la edad pueril era circunstancia que, si se presentaba en las personas ofendidas, se consideraba agravante del delito, castigándose, por ende, el homicidio de un menor de doce años.

Epoca Posterior hasta el Siglo XIX.

Durante el siglo XVI aparecen en algunos países disposiciones relativas a la educación y reforma de los jóvenes delincuentes. Aunque con anterioridad, existía una ordenanza de Numborg de 1478, que establecía que los niños no corrompidos debían ser alojados de los padres inmorales y educados ya sea en la ciudad o en la campaña próxima; incluso en la Dieta de Augsburgo, se señalaba como medi-

da preventiva que los menores abandonados y delincuentes fuesen reclusos en hospicios y hospitales.

Carlos V prescribió que los niños fueran juzgados por los tribunales comunes, y que ellos mismos investigaran si el menor actuaba con discernimiento, en cuyo caso, se les castigaba de acuerdo a lo ordenado en la Constitución Criminalis Carolina, que señalaba una atenuación en esos casos; pero debido al incremento de la criminalidad que se dio, se determinó una represión tan severa, que los niños fueron reclusos en las cárceles con la compañía perjudicial de criminales adultos, recibiendo crueles penas corporales.

En el reinado de Francisco I, se dio, en Francia, un movimiento de dulcificación de la penalidad, en que los menores estaban exentos de los castigos corporales. En esta época la educación y la moralización fueron primordiales, posteriormente, se retornó a la situación anterior, aplicándose, tanto a niños como a jóvenes, penas de una extrema gravedad, como lo eran los azotes y la expulsión del territorio.

Durante el siglo XVII, en Alemania, los menores sufrieron un inhumano trato. Vervigracia, en el principado de Bamberg, se impuso la pena de muerte a niños menores de diez años por el delito de homicidio.

En el Código Penal Toscano de 1786, que estuvo inspirado en las ideas de César Beccaria, se excluía de toda pena a los menores de doce años; solamente se les podía aplicar medidas educativas. Por lo que respecta a los menores de doce a catorce años se les imponían penas atenuadas.

El Código Penal de José II declaraba exentos de responsabilidad a los niños menores de doce años.

Posteriormente, en el Código Penal de la Revolución Francesa de 1791, se fijaba el límite de separación entre la mayor y menor edad a los 16 años. Si el menor de los 16 años actuaba sin discernimiento, existía la posibilidad de entregar al menor a sus padres, o, en su defecto, se les internaba en una institución correccional; si se le consideraba culpable se le imponía una pena atenuada; pero jamás bajo ninguna circunstancia, se le podía aplicar la pena capital. A pesar de la existencia de dicha disposición, muchos menores de 16 años fueron condenados a la pena de muerte. La legislación Jacobina, durante el furor de la represión antirrevolucionaria toleró que fueran condenados menores de 10 años.

Todos los Códigos Europeos promulgados durante el Siglo XIX, fueron influidos de alguna manera, por los siguientes ordenamientos: El Código Penal Frances de 1791, el de Napoleón de 1810, con-

juntamente con el Bávoro de 1813, obra de Anselmo Fauerbach, considerado en Alemania como el padre del Derecho Penal Moderno.

"El Código Napoleónico fija la mayoría penal a los 16 años. La culpabilidad se basa en el discernimiento y, en caso de crimen o delito, en lugar de dejarle con sus padres, puede ser ingresado a una institución correccional hasta que cumpla los 20 años, siempre y cuando haya actuado sin discernimiento; pero si obraba con discernimiento, el tribunal podía condenarlo, con penas atenuadas."(12)

En el Código Penal Bávoro de 1813, se hace la distinción entre menores de ocho años, exentos totalmente de responsabilidad; de 8 a 12 y de 12 a 16, atenuado en más o menos a la pena, dependiendo de que grupo se tratase.

El Código Penal Prusiano de 1851 y el Bávoro de 1861, consideraba a los menores de 16 años inimputables.

En el Código Penal Austriaco de 1852, se declaraba la impunidad de los menores de 10 años. Los niños de 10 a 14 años que cometían un delito, solamente podían ser condenados a una pena privati-

(12) Antonio, Sabater Tomas. Los delincuentes Jóvenes. Pág. 43

va de libertad de seis meses, como máximo, en tanto que los sujetos entre 14 y los 20 años, se les aplicaba circunstancias atenuantes.

En Rusia según un decreto del Senado de 1742, los menores de 17 años no podían ser condenados a torturas, azotes ni a muerte. El decreto de Catalina II de 1765, declaraba irresponsables a los menores de 10 años y los menores entre los 10 y 14 años no podían ser condenados a trabajos forzados. A los menores de 17 años, se les aplicaban penas atenuadas. En 1775 se crearon unos tribunales de justicia, denominados "de conciencia", que conocían de los delitos cometidos por los menores y los juzgaban de acuerdo a los principios de Derecho Natural.

El Código Penal Alemán de 1871 declaraba irresponsables a los menores de 12 años. Los comprendidos entre los 12 y los 18 años, si el tribunal consideraba que habían actuado sin discernimiento, quedaba con sus padres o en una institución correccional. En caso de haber obrado con discernimiento, se les aplicaba penas atenuadas.

En Holanda, según el Código Penal de 1881, se aplicaban a los menores de 10 a 16 años medidas educativas o una pena reducida a una tercera parte de su duración dependiendo de su discernimiento.

El Código Penal Italiano de 1889, Códice Zanardelli, señalaba

los siguientes límites de edad: 9, 14, 18 y 21 años. Antes de los 9 años, no podía aplicarse sanción alguna. De los 9 a los 14 podían ser condenados a una pena atenuada, y de los 18 a los 21, se les disminuía la pena, pero en forma menos leve.

En el antiguo Derecho Penal de España, se observa una represión a la delincuencia de menores, siguiendo el sistema de los países europeos, existiendo, por excepción, alguna disposición, ley u ordenanza que hiciera más benigna la suerte de esos delinquentes.

Antes de las Partidas, no existía regulación alguna respecto a los menores delinquentes, en razón de que las disposiciones eran de orden educativo familiar, de corrección paternal, en virtud de la situación que vivía España, que al hallarse en lucha permanente con los musulmanes invasores, concedía a los padres una amplia potestad sobre los hijos, permitiéndose la imposición de graves correcciones, como una medida para resolver la situación. El fuero de Plasencia, el fuero de Navarra y el fuero de Burgos, son claros ejemplos en los que se regulaba ese derecho de corrección.

En el Fuero de San Miguel de la Escalada, se señala el cambio de dientes como inicio del periodo de imputabilidad.

En las Partidas ya existe una regulación respecto a la responsabilidad de los menores, regulación que guarda muchos puntos simi-

lares con el derecho romano. Estas señalaban dos límites de edad: uno para los delitos sexuales y otro para los demás. En los primeros, la edad de irresponsabilidad llegaba hasta los catorce años para los restantes delitos, el límite de imputabilidad era de diez años y medio; siendo irresponsables los menores de esta edad, pues los excusaba "la lengua de edad y de sentido". (13) Desde esta edad hasta los catorce o diecisiete años, los delincuentes obtenían una gran disminución en las penas impuestas.

Así tenemos que en las diversas leyes, ordenanzas reales, cédulas, pragmáticas, etc., que se dieron con posterioridad a las Partidas, y hasta la codificación penal de 1922, respecto a las disposiciones relativas a los menores delincuentes, se tiene por objeto exceptuar o atenuar para ellos la dura penalidad existente.

En las Ordenanzas Reales de Castilla, se exceptúa a los menores de 12 años de las severas penas que se aplicaban a los delincuentes acusados de vagancia.

A su vez, apareció una pragmática de Don Carlos I y Doña Juana, en la que se señala que a los ladrones menores de veinte años no se les podría aplicar la pena de galeras, sino que se les castigaría

(13) Op. Cit. Pág. 87

de acuerdo a las leyes comunes, que contenían penas mucho más benignas.

En el año de 1563, en las Cortes de Madrid, se pidió al Rey que, en vista del excesivo aumento de los delitos contra la propiedad, los ladrones o encubridores que fueren menores de veinte años al tiempo del delito y mayores de diecisiete, fueran errados en el hombro con una L, además de la imposición de las demás penas contra ellos establecidos; pero dicha propuesta la rechazó el Rey.

De gran importancia para el tema que nos ocupa es la época de Carlos III, ya que en ellas desaparecen todas las medidas y castigos que en forma inhumana, se aplicaban a los menores, apareciendo, por el contrario procedimientos tutelares y educativos, apoyados en el espíritu altruista.

De ahí en adelante, aparecen diversas leyes, en las que se toma como punto de partida la elevada misión tutelar que al estado incumbe primordialmente, en todos aquellos casos en que el vicio y la inmoralidad de los padres sean la principal causa de abandono, tanto moral como material de los hijos; en tales situaciones, los órganos del estado que han de intervenir en substitución de los padres desempeñando, por lo tanto, funciones tutelares y paternales.

Legislación Contemporánea.

Asia y Extremo Oriente.

Según el Código Penal Japonés de 1907, no se podía castigar a los menores de 14 años; pero actualmente, en cuanto a los jóvenes, rige una ley de 1948 que eleva esta edad a los 16 años. De los 16 a los 20 años, sólo se les puede castigar excepcionalmente. La pena de muerte es inaplicable a los menores de 18 años. Las medidas de educación y protección se aplicaban a estos delincuentes juveniles por los Tribunales de Familia, creación original del Japón, que dependen del Departamento de Asuntos Familiares de la Corte Suprema de Tokio.

El Código Penal de la República Popular de Mongolia, de 1942, prevé un tratamiento particular para los menores de 14 a 16 años y un sistema alternativo de penas y medidas para los adolescentes de 16 a 18 años.

En Birmania, la Ley de los Menores de 1955, entiende por menor al que no ha cumplido 16 años, y, por menor delincuente, el menor al que se declara culpable de un delito. Prevé el traslado a instituciones Borstal de los menores delincuentes que han alcanzado la

edad de los 16 años y se encuentran detenidos en las escuelas de formación, o no han podido cumplir las condiciones impuestas para ponerlas en libertad.

En el Pakistán, el límite superior de la menor edad es a los 15 años; Hong Kong, Borneo y Singapur, a los 16 años; en la Federación Malasia a los 17; en Savawak y Guam, a los 18, y en la Isla Salomé, a los 21.

Medio Oriente.

En el Medio Oriente, Siria, la R.A.U., Jordania y El Líbano, tienen una jurisdicción especial para los menores de 7 a 15 años, que se inspira en principios modernos, en Israel se creó, en 1950, un Tribunal para Menores Delincuentes de 9 a 16 años; también pueden adoptar medidas de protección en favor de los menores de 9 a 18 años. En Arabia Saudita y en el Yemen, la Ley del Corán no fija límites; los inferiores varían entre los 17 y 18 años. Y en Turquía los límites se sitúan entre los 11 y los 18 años.

América.

En tres estados de U.S.A. y una provincia de Canadá, el límite de la edad se determina por el sexo; en Illinois y Texas, es de 18

años para las muchachas y 17 para los muchachos. En Oklahoma rige la misma edad para las chicas, pero para los chicos, se señala de 16 años. En Alberta, el límite de 18 para aquéllas y 16 para éstos.

En 59 estados de la U.S.A., los Tribunales para Menores pueden inhibirse, a pesar de tratarse de delitos juveniles, en favor de los Tribunales de Jurisdicción Criminal Ordinaria.

En la mayor parte de los países de América Latina, rigen las leyes especiales de menores; pero los límites de edad varían de un país a otro. En Haití, el límite máximo es el de los 14 años; de 15 en Guatemala, El Salvador y Honduras; 16 en Nicaragua; de 17 en Costa Rica y Bolivia; 18 en Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Perú, Uruguay Venezuela y República Dominicana, y 20 en Chile.

Europa.

El Código Penal Italiano de 1930, llamado Código Rocco, excluye de responsabilidad a los menores de 14 años, de los 14 a los 18, se aplica una pena atenuada.

El Código Penal Suizo de 1937, distingue entre niños de menos de 6 años, inimputables penalmente; jóvenes menores, de 6 a 14; a-

adolescentes, de 14 a 18 años, y jóvenes adultos, de 18 a 20 años.

En España, el menor de 16 años, está exento de responsabilidad criminal y sujeto a los Tribunales Tutelares de Menores. A los mayores de 16 años y menores de 18 años, se les aplica la pena inferior, en uno o dos grados, a los señalados por la ley, pero además se podrán beneficiar de un tratamiento jurídico y penitenciario especial, puesto que los tribunales pueden sustituir la pena impuesta por un internamiento en instrucción especial de reforma, por tiempo indeterminado, hasta conseguir la corrección del culpable.

Australia y Nueva Zelanda.

En Queensland, Tasmania y Victoria, la minoría de edad es hasta los 17 años; en cambio, en Nueva Gales del Sur, Australia Meridional y Australia Occidental, es a los 18 años.

En Nueva Zelanda, aunque se fijan los 17 años, como límite superior para los delincuentes menores, todos los individuos menores de 18 años pueden ser considerados delincuentes menores a juicio del tribunal.

1.2. Antecedentes Nacionales.

Historia Antigua. (Epoca Prehispánica).

Desde los tiempos más remotos el Valle de México fue habitado por tribus salvajes, que se dedicaban a la caza, la pesca, la recolección y el cultivo de frutas. La población empezó a crecer notablemente y surgen estructuras sociales, creándose civilizaciones, que al ir evolucionando se convirtieron en florecientes culturas eminentemente guerreras y religiosas.

Las culturas prehispánicas que destacan son: La Chichimeca, la Maya y la Azteca.

1. Cultura Chichimeca.

Esta civilización se ubico al norte de Puebla, en la costa norte de Veracruz, los chichimecas se dedicaban a la caza, pesca y recolección y también se les conoce con el nombre de otomes.

En los padres no existía la preocupación para que sus hijos aprendieran nuevas cosas o para que se dedicaran a diversos oficios, la juventud en su educación seguía un procedimiento mimético, así los niños y niñas adquieren sus hábitos através de la imitación.

Los varones en la juventud aprendían a luchar contra el enemigo, también se dedicaban a la caza ya que era una cultura cazadora por excelencia, y en cuanto a las niñas se les enseñaba las labores propias del hogar y algunas de estas actividades eran recoger mezquitas, extraer las raíces comestibles y calentar alimentos; todo lo cual representaba una educación difusa.

De acuerdo con diversos estudios de la cultura prehispánica se asegura que la otomí no paso del estado salvaje, no alcanzó el nivel de la civilización.

2. Cultura Maya.

Esta cultura maravillosa floreció en las altas tierras de Guatemala, más tarde se trasladó a la Península de Yucatán, en donde los individuos se organizaban política y socialmente con un cacique territorial, cargo que desempeñaba el jefe de la familia y cuya sucesión hereditaria se transmitía al hijo mayor; con una autoridad religiosa y con la nobleza, que estaba integrada por los Magistrados, Jefes Locales y los Dignatarios que desempeñaban funciones sacerdotales.

El cultivo del maíz fué la principal actividad de la cultura

maya y no hay que olvidar las construcciones de sus monumentos y templos, y los oficios que desarrollan como la artesanía.

Fue una cultura avanzada en las ciencias, las matemáticas, astronomía, etc. " La vida del pueblo maya estaba sujeta a otros fines; servir a su pueblo, a su religión y a su familia. . ." (14), de lo anterior desprendemos la importancia no tan sólo de la religión, sino también de la familia como base de la cultura.

Cuando nacía un niño se llevaba a cabo una ceremonia para que formará parte de la comunidad, y en ella el sacerdote hacía el horóscopo del menor, pronosticando su profesión.

Las niñas eran educadas por las mujeres y los padres se encargaban de la educación de los niños; la patria protestad que los padres ejercían sobre sus hijos llegaba al grado de casarlos; en cuanto a los castigos podían ser violentos, inclusive los podían herir con espinas de maguey, les cortaban el cabello y a los hijos incorregibles los podían vender.

Los hijos de los ricos nobles y los de la clase media eran e-

(14) Lucio, Mendieta y Nuñez. El Derecho Precolonial. Pág. 76

ducados en el hogar, pero al llegar a la edad de doce años eran enviados a colegios para continuar su educación.

En cuanto a lo jurídico la ley se aplicaba estrictamente tanto al poderoso como a los débiles, y así se hacía respetar el derecho de todos.

"Los encargados de hacer justicia eran los *batabá* u otros delegados especiales del *ahau*. También aplicaban las penas, que eran muy crueles. Así castigaban al adúltero. Para lo cual atado a un madero lo entregaban al marido ultrajado; si éste lo perdonaba quedaba libre y, si no, lo mataba dejando caer sobre su cabeza una gran piedra; a la mujer le daban por único castigo la infamia y el desprecio público; al homicida lo estacaban para que muriese. Pero si el homicida era menor, no se le mataba sino que se hacía esclavo y, si la muerte era casual tenía que pagar un esclavo por el muerto. Al sospechoso de adulterio, aunque no se le probase le ataban las manos por detrás varias horas o varios días, según el caso o lo desnudaban o le cortaban los cabellos, que era grave afrenta para todo el que lo recibía".(15)

Cabe destacar que eran jaulas de madera las que se empleaban

(15) Alfredo, Chavero. México, A Través de los Siglos. Pág. 353

como cárceles, y que estaban pintadas de diversos colores, en donde se hallaban tanto niños como hombres que, más tarde, serían sacrificados.

Por lo tanto, "la edad influía en la calificación de los delitos porque a los menores no se les consideraba una cabal responsabilidad por sus actos".(16)

Aztecas.

Entre los aztecas, los padres ejercían la patria potestad sobre sus hijos, pero no así el derecho de vida o muerte sobre ellos. Inclusive podían venderlos como esclavos cuando fueran incorregibles o cuando la miseria de la familia fuera extremosa a juicio de la autoridad judicial; ello nos podría hacer pensar en que al menor se le daba el trato de una cosa, pero, como señala nuestro maestro Luis Rodríguez Manzanera, "en el pueblo azteca el respeto a la persona humana es extraordinario (no así a su vida), y principalmente en lo referente a la protección de los menores".(17)

(16) Fray Diego de Landa. Relación de las Cosas de Yucatán. Pág. 53

(17) Luis Rodríguez Manzanera. La Delincuencia de Menores en México. Pág. 20

La minoría de edad era un atenuante de la penalidad, señalando como límite los 15 años de edad. Realmente la educación del menor empezaba desde los tres años de edad; de acuerdo a lo ordenado por Moctezuma, "al niño de tres años le daban de comer media tortilla. Cuando tenía cuatro años le daban ya una tortilla y comenzaban a ocuparlo en los mandados de la casa. De cinco años le daban el mismo alimento; los varones comenzaban a cargar leña y las mujeres a hilar. A los seis años la comida era la tortilla y media y, entre otros empleados le daban a los varones el muy curioso de ir a los tianquiztli a pepenar el maíz y demás semillas que hallasen en el suelo, para irlos acostumbrando así a ser astutos y a ganar el alimento con su trabajo. A los siete años les comenzaban a acostumbrar a los sacrificios, metiéndoles puas de maguey. Desde la edad de diez años les era permitido a los padres, y a los once les podían dar como pena humazos de chile o axi, que era un verdadero tormento. A la edad de once años acostaban a los varones en el suelo con la cara vuelta al sol, para que se volvieran fuertes y resistieran la intemperie y los trabajos de guerra y por fin a los quince años concluía la educación de la familia y el mozo pertenecía al Estado, que acababa de instruirlo en sus deberes, recibéndolo ya sea en el Calmecac, casa sacerdotal, ó en el Cuincacalli o Colegio Civil".(18)

(18) Op. Cit. Pág. 562

El menor de diez años se hallaba excluido de toda responsabilidad penal.

Entre los aztecas la conducta de los menores era rigurosamente cuidada; a tal grado que encontramos diversas normas al respecto, vevigracia: Los jóvenes de ambos sexos que se embriagarán serían castigados con la pena de muerte con garrote.

El que injuriara, amenazara o golpeara a la madre o al padre, sería castigado con la pena de muerte siendo, además considerado como indigno para heredar, razón por la que todos sus descendientes no podían suceder a los abuelos en sus bienes. Los hijos jóvenes de ambos sexos, cuando eran viciosos y desobedientes, podían ser castigados ya fuera con la esclavitud, si eran plebeyos, y, si por el contrario eran nobles, se les castigaba con la pena de muerte.

Los niños aztecas eran cuidados por la madre hasta la edad de cinco años; después eran separados bruscamente; el niño marchaba primero al templo para después ir a los colegios, en una total separación con el opuesto.

Así, los niños aztecas, durante su primera infancia, eran rodeados por una serie de comodidades por parte de su madre, para

después apartarse totalmente de ella e incluirse en un mundo desconocido como lo era el masculino.

Como se observa claramente, la juventud azteca era una juventud bien educada en la que no encontramos tendencia a delinquir; ello se debe primordialmente al hecho de que las faltas, por menores que fuesen, eran sancionadas con la esclavitud o con la pena de muerte.

La Colonia.

Durante la conquista hubo gran pérdida de vidas humanas hasta lograr el sometimiento de los indigenas al poder de los españoles.

La mujer indígena fue poseida de modo violento por los españoles, y de esta unión nacen bastantes niños mestizos que sufrieron el abandono de sus padres, "el niño mestizo crece sabiendo que es inferior..."(19); esto hace que el virrey Antonio de Mendoza funde dos asilos, uno para niños donde se les protegía y educaba, y el Colegio de San Juan de Letrán para las niñas; finalmente también funda el Colegio de Santa Cruz Tlatelolco en donde "...se impartía la educación elemental y superior."(20)

(19) Op. Cit. Pág. 28.

(20) Idem. Pág. 30.

Durante la colonia rigieron las Leyes de Indias, el Fuero Juzgo, el Fuero Viejo, el Fuero Real, las VII Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales, las Leyes del Toro, la Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación. En cuanto a la situación penal de los menores, se aplicaron estas disposiciones supletoriamente ya que no había una referencia expresa en ellos. "El Derecho Penal Virreynal ha sido menos evolucionado que el civil y el administrativo, se presenta a menudo como el derecho carente de sentido común y Psicología tan antipática para el cerebro como para el corazón, no es nada sorprendente".(21)

En las VII Partidas se estableció la irresponsabilidad total a los menores que no habían cumplido los 10 años y medio, y una culpabilidad atenuada de los menores que no habían cumplido los 17 años, aunque la minoría de edad caminaba de acuerdo al delito cometido.

A continuación mencionaremos algunos ordenamientos españoles relacionados de una u otra manera con los menores de edad: El Calatayud, promulgado por Alfonso I, el General de Navarra y el de Burgos, que regularon el derecho de corrección de padres y profesores;

(21) Guillermo F. Margadant S. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Pág. 124.

el Fuero de San Miguel de Escalona, expedida por Alfonso VII de Castilla en 1155, que establecía la irresponsabilidad absoluta del infante; el Fuero de Salamanca que eximía al niño de responsabilidad absoluta en lo que respecta a los delitos de lesiones u homicidio; y el fuero de Villavicencia que fué dado por Sahagún en 1221, en el que se contemplo la irresponsabilidad de los niños que se lesionaran en rifa. Este sistema jurídico que oree una verdadera anarquía perduró sólo hasta el siglo XVIII, en que fué sustituido por las Siete Partidas.

Felipe V señaló para los ladrones menores de edad que estuvieran entre los 15 y 17 años, una pena de doscientos azotes. "Carlos III distinguió entre mendigos y vagabundos menores de 17 años, hijos de padres pudientes que eran entregados a sus progenitores con la obligación para estos de educarlos, instruirlos, darles un oficio que impidiera su recaída en vicios o en la vagancia. Los huérfanos eran dejados en manos de maestros de oficios, en hospicios y en casas de misericordia".(22)

A fines del siglo XVIII y a principios del XIX, tanto los colegios como todas las instituciones, cuyo objetivo era el de ayudar a todos los niños abandonados, comenzaron a desaparecer en virtud

(22) Op. Cit. Pág. 271.

de un decreto de supresión de las ordenes de hospitales del año de 1820, por lo que todos esos niños tuvieron que buscar resguardo en los lugares destinados a los indigentes.

México Independiente

Una vez lograda la independencia de México, después de tres centurias de dominación española, México se haya en una situación totalmente desorientada en la forma de como debía autodirigirse, por lo que tuvo que seguir rigiéndose por algunas de las legislaciones que estuvieron vigentes durante la colonia, pero poco a poco se fueron creando nuevas leyes y ordenamientos.

Por lo que respecta a los menores de edad, bajo la presidencia de don Guadalupe Victoria se reorganizan las casas de cuna y se les pone al cuidado y bajo el presupuesto del Sector Público. En el año de 1836, Santa Anna formó la Junta de Caridad para la niñez desvalida, más tarde con el presidente José Joaquín Herrera se fundó la casa de Tecpan de Santiago, que también se lo conoció con el nombre de Colegio Correccional de San Antonio, que sólo era para menores infractores de 16 años y con separación para hombres y mujeres, ya fueren procesados o sentenciados.

Posteriormente, se produce la revolución mexicana, hecho con

el cual se logra una total independencia.

El constituyente de 1917 se olvidó por completo de los menores de edad, de la necesidad de protegerlos jurídicamente, del procedimiento que debe seguirse en caso de infracción, y de los establecimientos especiales para su rehabilitación y educación a fin de incorporarlos nuevamente a la sociedad.

En relación a la justicia de los menores infractores, en el tema siguiente haremos un estudio más completo al respecto.

1.3. Antecedentes Históricos de la Justicia de Menores Infractores en México.

No siempre se ha considerado a los menores colocados en una situación legal excepcional, ya que hubo pueblos en que el derecho de castigar fue tan duro con ellos como los adultos, al aplicar la cárcel y aún la muerte, en condiciones especiales de crueldad. Pero en relación a nuestro tema, haremos un breve recorrido por los diferentes ordenamientos que han regulado nuestra vida jurídica nacional.

Código de 1871.

En dicho Código se establecen dos hipótesis de inimputabilidad, en virtud de la edad; la minoría de 9 años, en la que se daba una presunción *juris et de jure* de ausencia de discernimiento; y por otra parte la de mayor de 9 años, pero menor de 14, de la que resultaba, por el contrario, una presunción *juris tantum* de falta de discernimiento con respecto a la ilícitu cometida, teniendo el acusador la carga de la prueba desvirtuadora de la presunción. Cabe señalar que, en el mismo ordenamiento, se señala como forma de inimputabilidad la decrepitud, aunque debía de ir acompañada de pérdida de la razón.

A su vez, también en lo concerniente a la atenuante se vió el problema de la edad por lo que la minoría y la decrepitud, se consideran hipótesis de imputabilidad disminuida. Esto es, que se aplicaba una pena que era menor en relación a las penas que se aplicaban a cualquier otro sujeto.

Proyecto de reforma de 1912.

En este proyecto que se presentó, realmente las reformas que se manifestaron no tuvieron importancia, conservándose el sistema del Código de 1871.

Código de 1929.

Definitivamente, el Código de 1929, al tratar el problema de los menores, lo hizo en forma por demás errónea, al grado de imponerles las mismas penas señaladas para los mayores, en ciertos supuestos. José Almaraz, al respecto señaló: "no sólo tuvo en cuenta el legislador consideraciones de escuela y de defensa social, sino también problemas constitucionales, al regular de esta suerte el régimen de los menores".(23).

Así, en dicho código se fijó la edad de 16 años, en que se establecía un distinto régimen de tratamiento para quien no hubiese llegado a dicha edad, ello no significa que el menor de 16 años, era considerado un inimputable.

Código de 1931.

En el artículo 118 del Código de 1931, se señala el internamiento para todo menor que infrinja la ley penal, mientras que los artículos siguientes regulan las medidas aplicables al menor infractor. Se fija la mayoría de edad penal en 18 años, lo que " ex-

(23) Sergio García Ramírez. La Imputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano. Pág. 44.

presa aduciendo que sobre tal edad es más exacta la determinación pericial, en vista del desarrollo dentario y somático".(24).

Código de Justicia militar de 1933.

Los menores de 18 años, enlistados en el ejército, estaban sujetos a la ley punitiva militar. Aunque quedaban amparados por una especie de imputabilidad era imposible demostrar la existencia de una total capacidad de entender y querer. Así, a los menores de 18 años se le aplicaba la mitad de la pena corporal que correspondería al delincuente si fuese mayor de 18 años; también era factible la substitución de la pena capital por la pena carcelaria en beneficio del menor de 18 años, aunque dicha substitución no era forzosa, ya que sólo era un poder que el órgano jurisdiccional puede o no ejercer.

Anteproyecto de 1949.

En lo concerniente al punto que estaremos tratando de los menores, poco aporta el anteproyecto de 1949, siendo realmente, lo único de importancia del cambio que se hace del término reclusión por el de internamiento, así como el hecho de incluir la libertad

(24) Ibidem. Pág. 50.

vigilada dentro de las medidas que corresponden al Tribunal para menores.

Anteproyecto de 1958.

Realmente, la aportación que hace el anteproyecto de 1958 es raquítica; lo que merece importancia únicamente es que el órgano ejecutor de sanciones tendrá la resolución, respecto al traslado de los menores infractores que han llegado a la mayoría de edad penal, a un establecimiento destinado a mayores, ya que, anteriormente, era la autoridad judicial la encargada de ello.

Anteproyecto de Código Tipo 1963.

Dicho anteproyecto, al referirse a los menores, solamente lo hace para excluirlos del derecho punitivo, lo que definitivamente, en nuestra muy modesta opinión, es incorrecto por las razones que más adelante expondremos.

Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del Distrito Federal.

La Secretaría de Gobernación, en mayo de 1973, empezó a elaborar un proyecto de ley que reemplazase a la Ley Orgánica y Normas

de Procedimiento de los Tribunales de 1941. El presidente aceptó tal proyecto y lo envió al congreso para su estudio. La ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales fué aprobada el 28 de diciembre de 1973 y entro en vigor el día 19 de septiembre de 1974. Y que esta Ley derogó los artículos, del 119 al 122, que corresponden al título sexto, denominado "Delincuencia de Menores". Con la entrada en vigor de esta Ley, se aparta a los menores infractores del Derecho Penal, así como se da un procedimiento diferente al de los adultos. Sin embargo y a pesar de que esta ley otorgaba a los menores garantías establecidas en la Constitución, se excluía a éstos del goce de algunas de ellas, ya que el menor no podía elegir su defensor que el determinará conveniente, de esta forma vemos que el Estado pasaba a ser un verdadero tutor de los menores infractores.

Actualmente rige la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal. Esta nueva Ley abroga la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974.

Esta nueva Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en

la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y el Distrito Federal. En relación a lo anterior vemos que el Estado ya no va a hacer un tutor de los menores infractores, sino que se va a encargar de la adaptación de dichos sujetos e incorporarlos a la sociedad.

C A P I T U L O I I
LA CRIMINOLOGIA Y SU RELACION CON LOS MENORES
INFRACTORES

2.1. Concepto y definición

La Criminología se considera como una ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

En un principio, Ruiz Funes consideraba a la Criminología como "Ciencia sintética y empírica, sus límites están fijados por su contenido: el estudio triple del delincuente y del delito bajo, los aspectos antropológico-biológico, psicológico". Posteriormente sustituyó el término delincuente y delito por el de "fenómenos criminales".(25)

La definición de Criminología es aún un problema de discutir, varios autores han dado diferentes conceptos al respecto.

En una reunión, patrocinada por la UNESCO y organizada por la Sociedad Internacional de Criminología, donde estuvieron presentes grandes y reconocidos criminólogos en la ciudad de Londres, llegan-

(25) Mariano Ruiz Funes. Estudios Criminológicos. Pág 17.

do a la conclusión de que la Criminología es "una ciencia sintética que se propone, hoy como ayer, la disminución de los delitos, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerando este último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la criminología es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social". (26)

La Criminología tiene múltiples aplicaciones que han ido variando en el tiempo. En principio era para estudiar y solucionar el problema de la criminalidad y de los delincuentes. En sus orígenes, de fines de siglo pasado y comienzos del presente, era la criminalidad de los pobres y de los marginados, de los que están sancionados en los códigos penales y estigmatizados por una sociedad dirigida por los detentadores del poder. En las últimas décadas es también la criminalidad de los ricos, de los poderosos, de los que agreden a la sociedad desde el poder no sólo político sino fundamentalmente económico.

Al principio se pensaba que ser delincuente, era solamente de las razas inferiores y que se debía a factores como enfermedades

(epilepsia, alcoholismo, etc.). Hoy se sabe que no es cierto, que cualquier individuo puede llegar a ser delincuente y así como también la explicación de los factores ha perdido vigencia y se han ensayado otros de tipo cultural, sociológico, que más adelante analizaremos.

Podemos aseverar que la criminología tiene un campo teórico y uno práctico de investigación. Que también se le ha utilizado en las instituciones de control social, como la policía, los tribunales, las cárceles, los institutos de menores, los patronatos y demás engranajes de lo que se llama administración de justicia.

En el campo de la investigación se han realizado numerosos trabajos sobre la situación de las prisiones, donde se advierten fallas considerables y lo mismo sucede con los institutos de menores.

2.2. Concepto de menor.

" Menor es toda persona, niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, debe ser tratado por una infracción, de manera diferente a los adultos". (27)

(27) Op. Cit. Pág. 45.

Es considerado como menor de edad a quien por su desarrollo psíquico y físico no tiene "la capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta".(28)

Un individuo al nacer trae consigo todas las facultades y al ejercitarlas se irán desarrollando. Ortolan dice "... que era regla científica en el derecho penal que cuando un niño ha ejecutado un acto sin tener todavía la libertad y la razón moral, o aún cuando sólo carezca de la razón, no hay imputabilidad. Cuando obra en el ejercicio de esas dos facultades sin que sin embargo su razón halla llegado todavía a su desarrollo moral y a su completa madurez, hay en ello culpabilidad menor".(29)

El menor por sí mismo, es incapaz desde el punto de vista jurídico, que normalmente y con el sólo transcurso del tiempo devendrá capaz, al desarrollarse y madurar como ser humano".(30)

Por lo que el menor de edad, no tiene de acuerdo a la ley la

(28) Sergio Vela Treviño. Culpabilidad e Inculpabilidad. Pág. 18.

(29) Op. Cit. Pág. 28.

(30) Héctor Solís Quiroga. "Justicia de Menores". Pág. 9.

suficiente capacidad de entender y querer, así como su falta de desarrollo físico y psíquico ya mencionado; postura que muchos penalistas han tomado en cuenta y por tal motivo consideran que el menor no comete ningún delito, sino conductas antisociales.

Pero desde mi punto de vista personal, no estoy de acuerdo, ya que hay menores de edad que tienen una capacidad de entender y querer más avanzada que algunos adultos, así como tienen el pleno conocimiento de los actos que realizan.

2.3. El objeto de la Criminología.

El Objeto de la Criminología ha variado fundamentalmente, conforme a las distintas corrientes. En las de tipo tradicional era el estudio del "delincuente", los factores que llevarían al delito, su "peligrosidad" y el posible tratamiento posterior. Todo ello está hoy cuestionado seriamente y las corrientes modernas de la Criminología tienen como objeto de estudio a la "desviación" que es un concepto mucho más amplio, que el de delito. Una conducta desviada puede estar incluida o no en los códigos o leyes penales y ser objeto de interés del criminólogo, puede ser o no delito en los términos tradicionales.

De acuerdo al Doctor Rodríguez Manzanera, el objeto de estudio

de la Criminología son las conductas antisociales y, por lo tanto los sujetos que las cometen, en este caso serían los menores infractores, es decir, todos aquellos individuos que no han cumplido la mayoría de edad y que están sujetos a un proceso diferente de los que tienen más de 18 años de acuerdo a nuestro régimen legal, de esta forma haremos una distinción entre conducta antisocial y delito.

La conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común (entendiéndose éste, como el bien de todos los individuos de la sociedad) mientras que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. (art. 7 del Código Penal) es la conducta definida por la ley. El bien común puede diferir esencialmente de los bienes particulares, de los bienes de un individuo o grupo de individuos.

De esto anteriormente mencionado vemos que no todo delito es una conducta antisocial ni toda conducta antisocial es delito. De esto podemos hacer alguna aclaración correspondiente, de acuerdo como lo señala el Doctor Rodríguez Manzanera; hay conductas antisociales que no están tipificadas en los códigos penales, así, la homosexualidad, la prostitución, el alcoholismo y otras de mayor antisociabilidad aún. Pero junto a ello hay tipos delictivos francamente desubicados de toda conducta antisocial, como por ejemplo la

vagancia y el no trabajar, que puede ser una conducta antisocial, pero también puede no serla.

Las conclusiones son bien sencillas; no puede confundirse el hecho antisocial con el delito. Por consiguiente, el Derecho Penal se ocupa del delito en tanto ente y figura jurídica; la Criminología tiene su objeto de estudio en el hecho antisocial, fenómeno y producto de la naturaleza.

Todo ello nos lleva de la mano, señala Rodríguez Manzanera, a la necesidad de precisar el objeto de estudio de la Criminología y, consiguientemente, de distinguir cuatro tipos de conducta.

2.4. Tipos de conducta.

A) Conducta Social. - Es aquella que se ajusta a las normas adecuadas de convivencia que, de ninguna manera agrade a la colectividad; es la que se encarga de cumplir con el bien común. La conducta social es la conducta mayoritaria.

La mayoría de las conductas en la humana convivencia son de esta clase, nuestras relaciones con los semejantes siguen determinadas normas (jurídicas, morales, sociales) y buscan la realización

de ciertos valores, (amistad, negocios, oración, aprendizaje, etc.). Así al asistir a una conferencia, ir a un restaurante a comer con amigos, abrir una cuenta bancaria, galantear una dama, son en principio conductas sociales.

B) Conducta Asocial.- La conducta asocial es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia, ni con el bien común.

La conducta asocial se realiza por lo general en la soledad, en el aislamiento cuando cerramos la puerta de nuestra alcoba los convencionalismos sociales quedan fuera, al quedarnos solos nuestra conducta queda por lo general, desprovista de contenido social o antisocial.

C) Conducta Parasocial.- Se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la no aceptación de valores adoptados por la colectividad pero sin destruirlos, no realiza el bien común, pero no lo agrede. Ejemplo: Ciertas modas, ciertos usos y costumbres diferentes, son captados por la mayoría como extravagantes o francamente desviados. La diferencia con la conducta asocial es que la parasocial no puede ser aislada, necesita de los demás para darse.

D) Conducta Antisocial.- Va en contra del bien común, atenta

contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia. El ejemplo que puede darse de esta forma de conducta es clásico: el privar de la vida a un semejante lesiona el bien común, es una conducta indeseable, daña no sólo a la víctima, sino a la familia y a la sociedad, destruye el valor supremo: la vida, sin el cual no pueden darse los otros bienes.

Así de esta manera los menores infractores pueden cometer conductas asociales, parasociales y antisociales.

2.5. Tipos de Sujeto.

Cualquier persona puede cometer actos sociales, asociales, parasociales o antisociales, pero cuando prevalece determinado tipo de conducta, podemos utilizar otro nivel de interpretación, y así distinguir sujetos sociales, asociales, parasociales o antisociales.

A) Sujeto Social.- Por lo común el sujeto de sociabilidad se interpreta como facilidad de interrelación, de comunicación humana, es decir, como el sujeto que cumple con las normas de convivencia y realización del bien común.

B) Sujeto Asocial.- Se aparta de la sociedad, no convive con ella vive independiente, no tiene nada que ver con el bien común,

pero sin agredir a la sociedad.

C) Sujeto Parasocial.- Se da paralelamente, al lado de la sociedad; no cree en sus valores, pero no se aparta de ella, sino que comparte sus beneficios, en mucho depende de ello para sobrevivir.

Es el ejemplo de ciertas sectas o grupos minoritarios incrustados en la sociedad, o en las subculturas que corren paralelas a la gran cultura colectiva. El sujeto perteneciente a estos grupos no acepta las normas sociales o jurídicas, pero las cumple en el mínimo suficiente para evitar ser molestado. No introyecta los valores generales ni lucha por el bien común, pues tiene sus propios valores y lucha por el bien de su grupo, causa o idea. La Criminología actual reconoce en estos sujetos el derecho a ser diferente.

D) Sujeto Antisocial.- Agrede el bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no respeta las leyes elementales de convivencia, no vive en sociedad sino contra de ella.

Respecto al sujeto antisocial podemos hacer la misma reflexión que hicimos con las conductas antisociales: a la Criminología le interesa sobre todo los sujetos antisociales, pero esto no implica que se descuide a los sujetos parasociales, que en un momento dado puede convertirse en antisociales.

Así, el homosexual que pervierte a niños, o el toxicómano que

tráfico con droga, no puede considerarse a ambos ya como parasociales, han entrado a la categoría de antisociales.

En cuanto a los sujetos "desviados", es preciso hacer la misma aclaración hecha para las conductas desviadas: sujeto desviado es aquel que toma un patrón de comportamiento diferente al del común de la colectividad, y por lo tanto, el desviado puede ser asocial, parasocial o antisocial. La diferencia será de importancia suprema en el momento de planear, ejecutar y evaluar la individualización del sujeto que realice las conductas.

La Criminología es un poderoso instrumento para la prevención de los delitos y conductas desviadas dentro de un adecuado marco político criminal. Por desgracia es un campo muy descuidado por falta de apoyos humanos y económicos. La prevención no se puede planificar sin tener en cuenta datos de nuestra realidad que sólo pueden ser aportados por una constante y actualizada investigación. La prevención debe llegar a todos los institutos de la sociedad como las escuelas, las universidades, la familia, la salud pública, fuentes de trabajo, de control social y las instituciones políticas, la economía planificada, las diversas clases sociales, la distribución de la riqueza, los medios masivos de comunicación social, la defensa de los derechos humanos, los problemas migratorios internos e internacionales la defensa del patriotismo, etc.

Los trabajadores sociales deben conocer la criminología, porque tienen un amplio campo en las medidas sociales de la prevención. Lo mismo sucede con los medios de prensa, que sirven de orientadores a la opinión pública. La Criminología tiene íntima vinculación con el quehacer judicial en la aplicación de las sanciones y en la medición de su eficacia.

La Moderna Criminología, al desmistificar los postulados teóricos de las corrientes tradicionales de humanización, han mostrado como ha servido éstos a una mayor represión de los sectores marginados, y como es necesario garantizar efectivamente las garantías de los ciudadanos y limitar el poder arbitrario y desproporcionado de los detentadores del poder. En este sentido, es claro su aporte a la política criminal, alternativa nueva que tenga en cuenta las realidades sociales y habrá un proceso real de democratización basada en principios de igualdad y justicia efectivos.

2.6. La Criminalidad de la adolescencia y sus formas.

"La criminalidad es cada vez más precoz, las edades de iniciación en el crimen tienen una tendencia a disminuir, de manera que cada vez tendremos delincuentes más jóvenes".(31)

(31) Op.Cit. Pág. 499

Las conductas criminales realizadas por menores de edad son cada vez mayores en número, en calidad y en diversidad. Crímenes que antes eran cometidos solamente por adultos, ahora también se ven cometidos por jóvenes, encontrándose el fenómeno de una criminalidad organizada. Así mismo, conductas que antes eran excluidas de los jóvenes ahora principian a verse en niños.

"La criminalidad de la adolescencia se refiere a las relaciones de esta edad con el delito. Los crímenes de la adolescencia no siempre son el resultado de la influencia de la edad puberal, más o menos asociada con otros factores. Para despejar el problema nos interesa considerar aquellas formas de la delincuencia plural en que delinquentes adultos utilizan la asociación con adolescentes explotando con perspicacia psicológica algunos rasgos de esta última edad, como el tumulto emocional, el instinto de aventura o la sugestibilidad, que permite su empleo eficaz en la empresa criminal. La asociación de malecheros incluye delinquentes de diversas edades, que a base del principio de la división del trabajo facilitan los resultados del proyecto criminal". (32)

En cuanto a calidad, los hechos antisociales cometidos por menores tienen características fundamentalmente violentas. Una de las

(32) Op. Cit. 269.

conductas más difundidas es la del vandalismo, que se presenta por grupos, en ocasiones muy numerosas, de adolescentes que destruyen cosas y agreden a personas, espontáneamente y en forma totalmente gratuita.

"En las bandas criminales es frecuente la colaboración de delincuentes adultos, en los límites de la edad viril o en los linderos de la vejez, mezclados con delincuentes precoces que comienzan su carrera criminal bajo los acreditados auspicios de auténticos maestros del crimen, iniciando una aventura que ha de precipitar su porvenir por los malos caminos de la decadencia moral y de la esclavitud del delito" (33). Los jóvenes y niños que antes reñían en forma individual y a puñetazos, ahora agreden en forma colectiva y con instrumentos contundentes (cadenas, manoplas así como armas blancas), y el alarmante aumento de armas de fuego.

La violencia juvenil se ha presentado de una manera muy alarmante en nuestra época actual y principalmente en nuestro país, ya que determinados lugares o zonas de población donde por varias circunstancias no viven con los medios adecuados para cubrir sus necesidades primordiales, y de esa forma el menor al no tener el suficiente cuidado de sus padres, por que éstos tienen muchos problemas

(33) Idem. Pág. 270.

del hogar, el menor se va formando de una manera diferente a los demás niños que existen en la sociedad, pero no nada más este tipo de gente es la que tiene más posibilidades de cometer conductas antisociales, ya que también en las clases altas de la sociedad existen los menores infractores, pero en relación a las causas y factores que conllevan a dichas conductas lo veremos más detenidamente en temas posteriores.

La necesidad de satisfactores (necesidad muchas veces creada artificialmente) hace que muchos jóvenes, al toparse con limitaciones para obtenerlos por vías legítimas y recibiendo una intensa frustración tengan por medios que queden fuera de la ley.

2.7. Consideraciones sobre Sociología Criminal y los Menores Infractores.

Para poder hablar de Sociología Criminal, primero haremos un breve análisis acerca de la Sociología en general.

El principal objetivo de la Sociología es la comprensión y la explicación científica de la realidad social. Dado que en esta realidad existen instituciones, asociaciones, grupos sociales formados por hombres, la Sociología se ocupa de unos y otros. Es decir, se ocupa del hombre, pero a diferencia de otras disciplinas, no en su

aspecto fisiológico o psíquico sino en su dimensión social. El hombre no nace sólo sino en el seno de una familia, de una comunidad, pueblo o nación. Por lo tanto el hombre tiene que desarrollar un proceso de sociabilización, adquirir educación, cultura, reglas de trato social, es decir, se interesa por el hombre como ser social que posee una innata sociabilidad.

No debemos olvidar que no se puede concebir un hombre fuera de la sociedad, pues al respecto existen muchas y variadas definiciones que se han ensayado con el objeto de delimitar el concepto de Sociología: Littré define a la Sociología en su diccionario como "la ciencia del desarrollo de las sociedades humanas", Max Weber la define como una ciencia que se propone entender el obrar social interpretando su sentido.

Otros autores la denominan sencillamente "ciencia de la sociedad o ciencia de las sociedades". Bouman define a la Sociología como la "ciencia de la vida humana tal como se desarrolla en grupos u otras referencias sociales".

Sin embargo, su creador Augusto Comte en su libro "Curso de Filosofía Positiva", es el que le da una forma positiva a esta -nueva- ciencia de las sociedades, al señalar en la Segunda Lección del libro citado, lo siguiente: "los rasgos que caracterizan a la

Sociología son tres y señala que es una ciencia desinteresada, es una ciencia general y una ciencia positiva".(34)

Quiere esto decir, que la ciencia de la Sociología, no es que pretenda realizar o encausar en alguna forma la vida de las sociedades, sino realizar un estudio ordenado, científico, sistemático de todos los fenómenos sociales -de los cuales considero- que el delito es sin lugar a dudas el más grave e inquietante.

"Cuando la Sociología fue fundada como una ciencia independiente por el pensador francés Augusto Comte (1798-1857), creador del "positivismo" recibió un contenido que en cierto modo, y hasta cierto punto, tenía proyecciones enciclopédicas; como ciencia de la existencia colectiva del hombre se debía fundar en las demás ciencias, pero al mismo tiempo incluirlas en alguna manera a todas ellas".(35)

"La Sociología es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo".(36)

(34) López Rosado, Felipe. Introducción a la Sociología. Pág. 35

(35) Recasens Sichiz, Luis. Tratado General de Sociología. Pág. 35

(36) Idem, Pág. 36

Aunque sabemos de hecho que muchas otras ciencias, también estudian el aspecto social del hombre, ninguna de ellas hace un estudio central de lo que entiende por convivencia y relaciones inter-humanas.

La Sociología Criminal es una ciencia que se encuentra en plena gestación y desarrollo, ya que la mayoría de los sociólogos han expuesto infinidad de teorías, algunas muy atrevidas, pero con un fondo de incertidumbre, sobre todo cuando tratan de enumerar o enmarcar las verdaderas causas de la criminalidad.

Al tratar de dar un concepto y definición de lo que se entiende por Sociología Criminal, nos encontramos que existen infinidad de autores que ven a esta ciencia desde diferentes puntos de vista, para poder explicarla, empezaremos diciendo que esta nueva ciencia fue fundada por Enrico Ferri, al respecto señalaba que la Sociología general "se subdivide en cierto número de ramas particulares" y que, las sociologías particulares se desenvuelven en dos direcciones distintas, estudiando unas la actividad humana normal y las otras la actividad humana antisocial o antijurídica y que el fundamento común de la sociología general, se distingue de un lado la Sociología Económica, Jurídica y Política y del otro la Sociología Criminal.

Por lo tanto para Enrico Ferri la Sociología Criminal pasa a formar parte de la Sociología General y no de la Criminología como varios autores la señalan.

"La Sociología Criminal, apunta Ferri, es una ciencia única y compleja; la observación científica, por el método experimental, del crimen como hecho natural, social y jurídico, y de los medios de defenderse contra él, de prevenirlo y reprimirlo, constituyen el objeto de esa ciencia". (37)

Para Enrico Ferri, la Sociología Criminal es una ciencia de observación positiva que fundándose en la Antropología, la Psicología y la Estadística Criminal, así como el Derecho Penal y los Estudios Penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética de los delitos y de las penas.

El maestro Solís Quiroga, respecto a la Sociología Criminal nos dice que ésta estudia la realidad del acontecer colectivo, másivo, estático y dinámicamente, considerando sus causas exógenas y endógenas. Las endógenas son causas que tienen origen en el interior de cada individuo y se clasifican en somáticas, psíquicas, o

(37) Carranca y Trujillo, Raúl. Principios de la Sociología Criminal y de Derecho Penal. Pág. 15

bien combinadas. Las exógenas son las que dan origen a la delincuencia por causas externas en la vida del individuo, y pueden ser físicas, familiares y sociales y sus efectos de ambas y nos da la siguiente definición: "La Sociología Criminal es la rama de la Sociología General que estudia el acontecer criminal como fenómeno colectivo de conjunto, tanto en sus causas, como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales".(38)

Para las leyes algunos hechos o conductas antisociales, son considerados como delitos. Para Enrico Ferri, citado por el maestro Solís Quiroga en su "Sociología Criminal", los elementos característicos del delito natural, son la antisocialidad de los motivos determinantes y el atentado a las condiciones de existencia que implica el elemento de ofensa a la moralidad media de un grupo colectivo determinado.

A la Sociología Criminal, el delito le interesa como un hecho real que corresponde a tipos descritos en la ley Penal; sin embargo, el maestro Solís Quiroga menciona que el delito técnicamente considerado por el derecho penal, requiere haber sido cometido por una persona imputable y culpable, lo que es válido desde el punto

(38) Op. Cit. Pág. 6

de vista sociológico por su estudio de la colectividad. Cuando estos actos son cometidos por inimputables como los menores de edad, no pertenecen al ámbito de lo criminal sino a las conductas antisociales.

Para la Sociología Criminal, no solo interesan los delincuentes reconocidos, sino también los que tienen tendencias delictuosas, los incapaces, los menores que actúan fuera de lo permitido, siendo esto un peligro para la sociedad.

El ser humano al aumentar su edad, va teniendo cambios importantes que influyen en forma determinante en la conducta, los primeros hechos que pueden calificarse como antisociales, se dan cuando un niño siendo pequeño empieza a tener actitudes de desobediencia o rebeldía, momentos en los cuales se debe comprender, proteger y educar.

Se dice que las primeras infracciones que regularmente se cometen al inicio de la vida, varían entre los siete y los diez años, ya que esto obedece a la inadaptación inicial a la vida social.

Posteriormente hay cambios visibles en cuanto se cumplen los doce o trece años, estos cambios son biológicos, psicológicos, así como sociales. Es muy común encontrar un adolescente grosero, violento,

prepotente, que muchas veces deseáramos que éste fuera castigado y perseguido como cualquier delincuente, pero esto no es más que el resultado de su inseguridad, de su inadaptación, consecuencia de los cambios a los que se encuentra sujeto, en razón de su edad. Todo lo anterior, orilla a estos jóvenes a la antisocialidad, que también es consecuencia de los cambios en la vida moderna, de la desorganización familiar y del impacto imaginativo de los adolescentes en cuanto a las nuevas conquistas científicas, técnicas y artísticas.

Se ha dicho en diferentes foros que el menor merece protección, educación, formación, etc., su conducta es el resultado de una familia, de la sociedad, de un ambiente, y si el resultado es malo, la culpa la tendrá esa familia, esa sociedad o ese ambiente, pero nunca el menor. La delincuencia no es culpabilidad tampoco inocencia, es un mal que debe ser estudiado y analizado.

Es muy importante que a los pequeños se les den labores o funciones dentro del hogar, de acuerdo a su edad y capacidad a fin que desde pequeño sienta responsabilidad y que de esta forma pueda irse introduciendo a la sociedad, además de sentir que de alguna manera se le tiene confianza y va adquiriéndola en sí mismo. No obstante lo anterior, si se le cargan demasiadas obligaciones, es muy probable que se sienta explotado, esclavo, y ajeno al grupo que

se le exige.

El sentir y saber que se pertenece a una colectividad determinada, trae como consecuencia un sentimiento íntimo de seguridad.

Por último podemos decir, que la Criminología es la ciencia que relacionada y auxiliada por las diversas ciencias penales, estudia al delincuente, su medio, su situación corriente, así como el tratamiento idóneo para la corrección del individuo y de ese modo, evitar la adecuación de más sujetos al supuesto descrito por la ley penal; en este caso serán los menores de edad ya que como lo dijimos anteriormente.

Las conductas antisociales que cometen son el resultado de diferentes factores que influyen en él, así como la forma en que se conduce alterando el orden social, de este modo la criminología tiene gran importancia para explicar dichos resultados, y así de esta manera reducir en gran escala todo tipo de conductas antisociales. En cuanto a las causas y factores que influyen en el menor los veremos más adelante.

C A P I T U L O I I I
CAUSAS DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS
MEÑORES INFRACTORES

Las causas que suelen citarse con mayor frecuencia, para que un menor se vea orillado a cometer conductas antisociales, se considera que son: la frustración, la tensión, el rechazo, la privación del cuidado de los padres en muchos casos, hogares rotos, falta de salud mental o de facilidades educativas y recreativas, condiciones de vida propias de los barrios bajos y el ambiente delictuencial que existe en ellos, la falta de madurez, etc.

3.1. Generalidades.

Muchas de las causas enumeradas anteriormente, poseen una acentuada connotación médico-psicológica, otras son de carácter sociológico y algunas representan una mezcla de ambas.

Para poder explicar la génesis de la conducta y situación del menor socialmente irregular, dividiremos en tres los factores que influyen, que son: el Biológico, el Psicológico y el Social.

Sin embargo los estudiosos del problema han realizado infinidad de teorías y ya sea que se inclinen por uno u otro factor, nosotros señalaremos en que la mayoría de los casos de menores in-

factores influyen de manera directa o indirecta los tres factores citados anteriormente.

Así, tenemos por ejemplo que Antonio Sabater de Barcelona dice que "las teorías que tratan de explicar la conducta del menor infractor, se inclinan unas hacia el factor médico-psicológico que son de carácter personal, y radican en la individualidad del sujeto en la que se distingue lo somático y lo psíquico, en tanto que otras tienen un carácter netamente sociológico, es decir, se encuentran en el ambiente que rodea al autor de la infracción". (39)

Por su parte, José Rafael Mendoza, divide en dos grupos las causas por las que el menor se ve orillado a cometer infracciones a las leyes penales, en un grupo propone los factores individuales, como la herencia y las tendencias señalando que desempeñan un valor secundario, en tanto que en otro grupo señala los factores sociales, tales como el medio y la educación, los cuales considera que tienen un papel de gran importancia en el proceso de desintegración del menor.

Ahora, haremos un análisis de los tres factores ya antes men-

(39) Hernández Palacios, Aureliano. Lineamientos Generales para una Legislación Tutelar de Menores. Pág. 25

cionados que son los siguientes:

3.2. Factor Biológico.

Es decir, el clima o naturaleza de la tierra en que vive y se desarrolla el ser humano.

"La Biología Criminal, se ocupa de los aspectos somáticos, físicos y fisiológicos del delincuente; indica que la Psicología Criminal es una parte inseparable de ella".(40)

"La Biología Criminológica estudia al hombre de conducta social como ser vivo desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatomofisiológicos; la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen".(41)

Los temas básicos de la Biología Criminológica los señala Rodríguez Manzanera en su obra "Criminología" de la siguiente manera: el criminal como ser vivo, el problema genético, aberraciones

(40) López Rey, Manuel. Criminología. Pág. 70

(41) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Pág. 63

cromosómicas y criminalidad, gestación, fecundación, embarazo, parto, etapas evolutivas del ser humano, niñez, adolescencia y senectud, los sistemas nerviosos, sistema endócrino, el sexo (su importancia criminológica) y la patología.

Actualmente la Biología Criminológica, se ocupa de problemas tales como las disfunciones del sistema nervioso central y la conducta antisocial en nuestro caso la conducta del menor infractor, la posibilidad de diferencias biológicas entre criminales y no criminales, la bioquímica y su influencia en el comportamiento criminal.

"Franz Exner el principal defensor del término "Biología Criminal" la define como la teoría del delito como aparición en la vida de un pueblo y en la vida particular", este tratadista explica la totalidad del fenómeno criminal partiendo de los aspectos biológicos, llegando así, a una verdadera Criminología Biológica".(42)

"La apreciación biohereditaria", según Manuel López Rey y Arrojo, es uno de los aspectos del dictamen criminológico con el que se permitirá afirmar "si el examinado es hereditariamente en-

(42) Op. Cit. Pág. 64

fermo o tarado". Las cuestiones relativas a la herencia, en su concepto, tienen que ser tratadas con un cuidado por sus dificultades de orden médico y por sus consecuencias respecto a la libertad humana. No obstante acepta desde luego, que la "...psicopatía, embriaguez o criminalidad..." de la familia de la que proceda", "...puede significar una posición delictiva..." que, según Exner, "no tiene idéntica significación en las auténticas psicosis".(43)

Esto nos hace suponer que la concepción biológica, estima que la criminalidad se encuentra unida a un estado representado por las funciones vegetativas, hormonales, nerviosas, y por el cerebro mismo, de donde nacen las disposiciones instintivas criminógenas que interiorizándose se transforman en razones de actuar en un sentido antisocial.

Los partidarios de éste enfoque biológico, no niegan la intervención de factores exógenos de la etiología de la conducta criminal, pero le otorgan un papel secundario, y los consideran no como factores causales directos, sino como factores realizadores de la criminalidad latente.

(43) Hernández Quiroz, Armando. Derecho Protector de Menores.

Ahora bien, y de acuerdo con lo anterior, estudiaremos los factores biológicos en tres apartados o secciones como sigue:

- 1) La Herencia.
- 2) El Nacimiento.
- 3) Post Natales.

i.- La Herencia.

"Dentro de los factores somáticos criminógenos, debemos mencionar en primer lugar, los hereditarios, sean estos actuantes, antes de la concepción, en el momento de la concepción o durante el embarazo".(44)

A continuación haremos mención y una breve explicación de algunos problemas hereditarios que el maestro Rodríguez Manzanera señala en su libro titulado "La Delincuencia de Menores en México".

La heredosifilis, que puede producir una amplia gama de anomalías de la oligofrenia profunda a la inestabilidad mental, de la epilepsia a la deformación del carácter.

(44) Op. Cit. Pág. 60

Los heredoalcohólicos, el alcoholismo sigue siendo uno de los problemas más graves en cuanto a las causas por las que el menor comete infracciones, ya que éste empieza a beber, en muchos casos a corta edad, ya sea por imitar a sus amigos, o por influencia de los mismos padres.

"El alcoholismo tiene importancia criminógena por las taras hereditarias que producen en los descendientes como resultado de la alteración en las glándulas sexuales y el daño en el óvulo y en los espermatozoides de los progenitores alcoholizados". (45)

La tuberculosis, es otra enfermedad de los padres que puede repercutir hereditariamente en los hijos, ya que producen en los descendientes diversas anomalías nerviosas (emotividad e impulsividad).

Como lo hemos manifestado, se considera a la herencia, dentro de las causas biológicas de la existencia y conducta de los "menores infractores", y por lo tanto podemos decir que la herencia es la "transmisión de los ascendientes a los descendientes, no tan sólo en su constitución orgánica, sino sobre todo, de su constitución psíquica". (46)

(45) Op. Cit. Págs. 171 y 172

(46) Op. Cit. Pág. 28

Al respecto señalaremos, que más bien existen "disposiciones heredadas" y no como Cesar Lombroso afirmaba que existía la herencia oriminal por las disposiciones heredadas directa o indirectamente por sus ascendientes. "Por lo tanto hay disposiciones heredadas que si no predestinan el delito, predisponen sin embargo a él".(47)

Ahora bien, y de acuerdo a lo anterior, podemos afirmar que la criminalidad de un sujeto no es la que se hereda, sino que es una predisposición mayor o menor a la misma herencia, sin embargo en casos excepcionales hay una tendencia casi fatal que hace ser, antisocialmente la conducta del ser humano.

Por lo tanto la existencia socialmente irregular de los menores, se debe en gran parte (independientemente de otros factores) a la insanidad de los padres, principalmente a la madre durante la época concepcional a lo largo del embarazo y durante el alumbramiento.

"Durante el embarazo múltiples causas pueden obrar para tarar al feto, entre ellas mencionaremos las enfermedades infecciosas

(47) Ibidem, Pág. 176

(sarampión, difteria, viruela, etc.) las intoxicaciones, principalmente las alcohólicas, tan usuales en algunos medios, y los tranquilizantes y calmantes nerviosos tan difusos en otros". (48)

Sin embargo, estas no son las únicas causas por las cuales el producto del embarazo puede sufrir alteraciones, durante el mismo, ya que influyen además, como lo señala Rodríguez Manzanera, los frecuentes traumas psíquicos y las fuertes preocupaciones (familiares, económicas, culturales, etc.), que pueden también ocasionar perturbaciones futuras.

Roberto Tocavan, señala al respecto que "perinatalmente, el daño al sistema nervioso se puede causar por anoxia, hemorragia o trauma mecánico, la prematurez, las presentaciones anormales y otras complicaciones del trabajo del parto". (49)

2.- El Nacimiento.

"El parto influye también en la personalidad del individuo y por lo tanto en la delincuencia del menor. Independientemente de

(48) Idem, Pág. 62

(49) Tocavan García, Roberto. Menores Infractores. Págs. 27 y 28

todos los traumas y dificultades del parto (como la asfisia neonatal, v.gr.), es de tenerse en consideración que un elevado número de madres no recurren al médico sino que dan a luz auxiliadas generalmente por una "partera" practica, la que además de las deficientes condiciones asépticas, no puede dar auxilio efectivo en caso de parto difícil..."(50)

De acuerdo con lo anterior, consideramos que el parto que se lleva a cabo en condiciones de insanidad y por personas no especializadas, influye de una u otra forma en la personalidad del nuevo ser y se pone en peligro la vida tanto de la madre como la del hijo, en caso de parto difícil, ya que las parteras no cuentan con el equipo necesario en tales casos.

Desgraciadamente, en el medio rural las madres acuden en un porcentaje muy elevado a las parteras y no al médico, ya sea por carecer de recursos económicos, en la mayoría de los casos, o por estar alejados de las zonas urbanas en donde se cuenta con sanatorios, hospitales o clínicas en donde se les pueda atender adecuadamente.

3.- Post-natales.

Las principales insuficiencias orgánicas que obran con posterioridad al nacimiento se considera que son: las anatómicas, fisio-

(50) Idem. Pág. 63

lógicas, endócrinas y mentales, entre estas "se encuentran múltiples factores criminógenos unas veces congénitos, otras adquiridos por la acción funesta de enfermedades erosionadoras del organismo, accidentes lesivos o deformadores, la desnutrición y otras varias causas".(51)

Por su parte el maestro Rodríguez Manzanera, "señala que las principales afecciones y enfermedades cuya influencia es notable como causa de la delincuencia de menores son las siguientes: las glándulas endócrinas, la epilepsia, secuelas de meningitis, anomalías físicas y funcionales, la toxicomanía, la crisis puberal, la desnutrición".(52)

Realizaremos un breve análisis de lo anterior, siguiendo al maestro Luis Rodríguez Manzanera.

Las glándulas endócrinas.- la relación de estas con el comportamiento y con la criminalidad es "la disfunción endocrina que provoca serios cambios temperamentales, y que son de especial cuidado, el hipertiroidismo, que lo hára por el contrario, abúlico y flojo.

(51) Op. Cit. Pág. 159 y 160

(52) Ibidem. Pág. 63

En los dos casos tendra serios problemas principalmente en lo referente a su conducta escolar".(53)

La epilepsia.- las características de ésta, son excitabilidad, la agresividad y la suspicacia agravada en los menores por la falta de inhibidores.

Las secuelas de meningitis.- cuando afectan las estructuras del sistema límbico determinan conductas agresivas de los menores.

La parasitosis.- afecta el sistema nervioso central, siendo un factor criminógeno.

Las anomalías físicas y funcionales.- estas impiden al menor a estudiar o a trabajar adecuadamente, como ejemplo de esto tenemos que los "niños no dan el rendimiento debido en la escuela, simplemente porque no ven bien, o por tener un defecto auditivo, generalmente corregible con facilidad, pero que por ignorancia o negligencia de los maestros y los padres, no llega a descubrirse y corregirse a tiempo, el natural atraso escolar con todas sus consecuencias, y siendo un paso hacia las actitudes antisociales".(54)

(53) Ibidem. Pág. 64

(54) Op. Cit. Pág. 64

Los defectos físicos, causan inhabilitación y traumas, como ejemplo de los primeros tenemos; deformaciones congénitas, defectos de fonación, cicatrices poco estéticas, etc., esto ocasiona que los menores se vean orillados con gran frecuencia a cometer conductas antisociales o infracciones a las leyes penales.

Las toxicomanías.- estas son también causas de criminalidad, nuevamente el alcohol pasa a tomar un renglón muy importante, en cuanto a las causas de las conductas antisociales, ya que los menores empiezan a tomar bebidas embriagantes muy prematuramente, en la mayoría de las veces por imitación, otras por influencia de los padres, a veces por demostrar hombría.

Generalmente el individuo predispuesto a la criminalidad tiene una tendencia más o menos acentuada hacia los tóxicos, "en los menores de edad hay una incidencia mayor, principalmente en los adolescentes, los que intoxicados, tienen mayor probabilidad a cometer un delito".(55)

Las causas fisiológicas de mayor importancia en cuanto a la delincuencia de menores, las podemos encontrar en la crisis puberal, ya que en estas se producen las más profundas modificaciones

(55) Ibidem. Pág. 64

del sistema nervioso y endócrino. (56)

Ahora bien, la alimentación tanto de la madre durante el embarazo como del niño en sus primeros años, son fundamentales para el desarrollo normal del niño. Ya que una madre con una dieta deficiente tanto en calidad como en cantidad procrea hijos propensos a sufrir desventajas individuales y sociales y en consecuencia el menor tendra mayor posibilidad de que su conducta sea antisocial.

Como resumen de lo anteriormente expuesto, diremos que todo esfuerzo que se realicen positivamente en cuanto a la higiene prenatal, de la asistencia médica al parto, de la vacunación oportuna, de la detección de enfermedades, de la intervención de pediatras, de la debida educación de los padres para alimentar al infante y educarlo, etc., son un grave avance para prevenir la conducta antisocial del menor.

3.3. FACTOR PSICOLOGICO.

El comportamiento del menor infractor lo podemos explicar desde el punto de vista psicológico como el resultado de experiencias agre-

(56) Ibidem. Pág. 65

sivas, frustrantes, inhibidores o inclusive destructivas en un momento dado del desarrollo de la vida.

Respecto a la Psicología Criminológica el maestro Rodríguez Manzanera señala que "es el estudio del alma del sujeto criminal. Desde luego que el concepto de psique (alma) lo utilizamos en sentido científico y no filosófico".(57)

De acuerdo con lo anterior señalaremos, en términos generales que la Psicología Criminológica es el estudio de la conducta de los criminales por medio de los factores psicológicos, que influyen directamente en la criminalidad.

"La Psicología trata de averiguar, de conocer qué es o qué induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, por qué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórico genética".(58)

Rodríguez Manzanera en su obra "Criminología" señala que la

(57) Ibidem. Pág. 64

(58) Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Pág. 1

Psicología Criminológica estudia entre otros temas los siguientes: la teoría de la personalidad, la caracterología criminológica, las emociones y pasiones criminógenas, el desarrollo de la personalidad, los factores psicológicos de algunas conductas antisociales o parasociales como por ejemplo el homicidio, lesiones, robo, violación, prostitución, etc.

En las obras de Cesar Lombroso, abunda el dato de la psicología criminal, a él se debe en gran parte la observación de la insensibilidad moral junto a la invulnerabilidad física de los delinquentes.

"Un adelanto importante de la psicología criminal, fue el psicoanálisis criminal que parte de la fórmula tripartita del alma del ser humano; el "Yo", que es lo natural, el "Super Yo", que es la personalidad más adaptada a la vida común y que se forma por la introyección de la imagen de los padres y de las enseñanzas y ejemplos de los maestros (conciencia moral), y el "Ello", que es la parte más arcaica de nuestro espíritu donde yacen los instintos y las pasiones que reclama la sociedad". (59)

Jimenez Asúa, afirma que el equilibrio entre los tres, da por

(59) Jiménez de Asúa, Luis: Tratado de Derecho Penal. Pág. 220

resultado la conducta social pero si el "Yo" es arrastrado por las exigencias del "Ello" entonces puede surgir el delito.

La forma en que actúan los menores infractores, impulsiva, agresiva, incontrolable por su propia inmadurez debido a su infancia y adolescencia, esto da por resultado una inadaptación al medio social en que se desarrolla.

De acuerdo con lo anterior, los menores infractores manifiestan una inadaptación común, por lo tanto éste término de inadaptación puede considerarse como la incapacidad de un sujeto de adaptar su conducta a la vida social normal, o bien como inferioridad física o mental, en fin todas las causas que influyen en el menor y que impidan llevar una conducta considerada como normal.

Para matizar aún mejor, de lo que se entiende por conducta inadaptada la señalaremos que "la inadaptación afecta a las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social". (60)

En los menores, la inadaptación o desadaptación puede explicarse desde diversos ángulos:

1.- Incapacidad por inmadurez, para ceñirse a las normas socioculturales de su medio.

(60) Tocaen García, Roberto. La Inadaptación Infante Juvenil.

2.- Limitación intelectual para crear el implemento o desenvolver la conducta en la solución exitosa de las exigencias de vida.

3.- Respuestas a estímulos frustrantes, que desquician el yo y lo impelen a apartarse de conductas interpersonales, armónicas y constructivas".(61)

Las causas más comunes de inadaptación se considera que son las siguientes: la rebeldía, el pandillaje, el suicidio, vagabundez, deserción de la escuela, evasión del hogar, homosexualidad, prostitución, alcoholismo, agresividad, etc.

Ahora bien, si la inadaptación se considera actualmente como una de las causas por las que el menor delinque, se tiene que atacar a ésta, siguiendo un proceso para poder llegar a la adaptación cuyos pasos serían los siguientes: "1) Etapa anormativa de la primera infancia. 2) Choque con el ambiente familiar y adquisición de las normas respectivas. 3) Choque y acuerdo de normas entre amigos. 4) Choque y adquisición de normas escolares, y después laborales y sociales en general. 5) Realización, nunca absoluta, de la conducta que los demás esperan."(62)

(61) Tocaven García, Roberto. Menores Infractores. Pág. 31

(62) Solís Quiroga, Héctor. Psicología de la Delincuencia Juvenil.

El desarrollo psicológico del niño empieza en la misma familia ya que es en ésta, donde se adquiere la primera base del "Yo" que es la superyoica y al terminar el contacto madre-hijo, empieza la etapa de independencia, surgiendo a su vez los primeros contactos sociales en que el "Yo" del menor se fortalece y como consecuencia de esto, empieza a autodeterminarse, en lo que se considera la etapa de la adolescencia, en la cual debe darse el gran paso evolutivo, que es la estructuración de valores, como afirma el maestro Rodríguez Manzanera.

Al respecto señalaremos, que cualquier defecto de las primeras etapas o épocas por las que todo ser humano pasa, hará que el menor se conduzca en forma desviada y viciada y por lo tanto en la adolescencia será más peligroso para sí mismo y para los demás, ya que es en esta etapa cuando puede cometer delitos de mayor gravedad como el homicidio, lesiones, violación, etc., por su misma potencialidad física e inclusive intelectual.

3.4. FACTOR SOCIAL.

En este apartado analizaremos las causas sociológicas por las que el menor de edad actúa antisocialmente, ya que en el seno de la realidad social existen infinidad de factores que influyen de algu-

na manera u otra en el desarrollo conductal del niño y el adolescente.

Entre los núcleos propiciadores que lesionan y entorpecen el desarrollo de la vida de los menores y los proyecta hacia conductas inadecuadas estudiaremos solamente las más importantes tales como: la familia, el lugar, la educación, las condiciones económicas, farmacodependencia, alcoholismo y los medios masivos de comunicación.

1) La Familia.

Una de las causas que suelen señalarse con mayor frecuencia y decisivas en cuanto a la conducta antisocial del menor, es el enfrentamiento con los padres y en consecuencia tenemos la crisis familiar. Anteriormente la "gran familia, propia de otros tiempos, que incluía además de los padres e hijos, es decir, la familia nuclear, a los abuelos, tíos, hermanos mayores casados con sus familias, y a veces los sirvientes, ha quedado reducida a lo largo de los años a la familia nuclear estricta.

Anteriormente los niños no dependían sólo de sus padres, ni sus relaciones personales se limitaban a éstos, sino que en su entorno se encontraban gran número de personas adultas. Actualmente los niños dependen exclusivamente de sus padres, de manera que és-

tos son los únicos ejemplos, claro con excepción de sus maestros y de otros adultos con quien esporádicamente entran en relación.

Otras características actuales de la familia, en que sus integrantes jóvenes trabajen, dispongan de dinero y puedan llevar por consiguiente, una vida independiente, y como resultado de esta independencia tenemos los cambios habidos en la formación familiar.

La familia se considera como el grupo socializador más importante en la mayoría de las sociedades, ya que es la infancia en donde se da la mayor aptitud para aprender y, por lo tanto, es en los primeros años, en el seno de la familia, cuando el niño comienza a interiorizar a través de su relación con el padre, la madre, sus hermanos, los valores de la sociedad que lo envuelven. Por lo tanto como ya se señaló anteriormente cualquier perturbación en la infancia o en la adolescencia, en este caso en el seno familiar puede acarrear problemas a la conducta del menor de edad.

La familia tiene las siguientes características: "1) Una relación sexual continuada. 2) Una forma de matrimonio, o institución equivalente, de acuerdo con la cual se establece y se mantiene la relación sexual. 3) Un sistema de nomenclatura que comprende modo de identificar a la prole. 4) Disposiciones económicas entre los esposos y con especial referencia a las necesidades relativas a la

mantención y educación de los hijos. 5) Generalmente un hogar aunque no es indispensablemente necesario que éste sea exclusivo".(63)

Habiendo analizado con antelación la influencia que existe del medio social con la conducta y situación del menor se hace necesario realizar una división de sectores que son: "El familiar y el extrafamiliar, y a su vez dentro del medio familiar, existen tres hipótesis: la del hogar regular, la del hogar irregular y la de la carencia del hogar".(64)

En este aparato estudiaremos solamente el factor familiar, es decir, las causas ya sean directa o indirectas, que en una familia se dan y por las cuales los menores integrantes de ella se ven obligados a cometer infracciones a las leyes penales o a los reglamentos de policía y buen gobierno.

La influencia de la familia es muy importante en cuanto a la conducta antisocial del menor, ya que en un núcleo familiar desorganizado se desencadenan múltiples causas por las que el menor ve desviada su conducta a hechos ilícitos.

(63) Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Sociología. Pág. 470

(64) Op. Cit. Pág. 180

No debemos olvidar que la primera formación que recibe el individuo, le es proporcionado por el núcleo familiar, "ya que de la mala formación del hogar vienen varias características criminógenas notables".(65)

Toda vez que cuando el hogar es irregular o no existe, el menor se vera privado del cariño de la comprensión de sus padres así como de los principios morales que en un futuro le serán necesarios para desenvolverse en la sociedad en que vive.

Hogar Regular.

La familia normal puede ser considerada como " la que de manera constante cumple con los deberes jurídicos y morales de la familia, y muestra, al mismo tiempo, una adecuada organización en lo económico y como célula social".(66)

Al respecto señalaremos, que el hogar considerado como regular debe estar cimentado en el matrimonio, para que así la formación de la personalidad del individuo en la primera etapa de su vida sea

(65) Ibidem. Pág. 69

(66) Op. Cit. Pág. 180

normal y la formación del binomio "madre-hijo" y del posterior trinomio "padre-madre-hijo", sea correcta ya que la principal característica es la importancia preponderante de la madre. (67)

El matrimonio debe ser la base del hogar, ya que el deber de fidelidad, es de asistencia, el de tener un domicilio común y el de la cohabitación, así como sus derechos correlativos, hacen de él una forma estable de vida legal con deberes y derechos para sí mismos y para sus hijos, y no, como por ejemplo el concubinato y la unión libre en donde no existe protección legal adecuada, basándose más bien en la buena fe de los esposos, por lo que resulta más bien una forma de unión inestable y en consecuencia no existe una protección adecuada para los concubinos y los hijos de estos.

Ahora bien, la familia considerada como regular, en sí, no representa un problema en cuanto a la conducta de los menores, (sólo en casos excepcionales) ya que estos al contar con una educación desde la primera etapa de su vida hasta la adolescencia, y con los principios que los mismos padres le inculcan, el menor podrá desarrollar una vida social normal, a veces sin importar la clase social en que se desenvuelven, sin embargo no podemos olvidar que las

(67) Ibidem, Pág. 70

condiciones económicas, el lugar, la educación, etc., influyen en cuanto a la conducta de los menores, puntos que se tocarán más adelante.

Por lo tanto, debemos manifestar que deben procurarse todos los medios para que el menor cuente con un hogar regular, es decir, con una familia estable, y que ésta, este capacitada para transmitir los principios morales, educativos, etc., que constituirán la base para tener una existencia socialmente regular.

Antes de pasar al análisis de los hogares irregulares señalaremos algunas actitudes del hogar regular que pueden desencadenar actos antisociales: tal es el caso de los padres que creen ser superiores a los hijos ya que estos demuestran tener siempre la razón por el sólo hecho de ser mayores de fuerza y de edad e imponerse y educar a sus hijos en forma brutal, esto trae como consecuencia que "ante los padres autoritarios los niños no se revelan sino hasta después, en la adolescencia o en la juventud." (68)

Esto a su vez trae como consecuencia el abandono del hogar en muchos casos por no existir una relación familiar entre el adolescente y su padre.

(68) Op. Cit. Pág. 75

Hogar Irregular.

En cuanto a la conducta antisocial de los menores, el tipo de familia que nos interesa es la del hogar irregular o el de carencia de éste. Por lo tanto, señalaremos, brevemente algunas de las causas por las que la familia se conduce en forma irregular, como por ejemplo: las relaciones maritales pasajeras, el concubinato, la viudez, inclusive el mal estado económico familiar, vicios y depravación de los progenitores, el divorcio, etc.

Al respecto señalaremos tres clases de padres, de los cuales se originan algunas conductas antisociales en los menores infractores.

- 1.- Padres demasiado complacientes.
- 2.- Padres demasiado dipsómanos.
- 3.- Padres desavenidos o divorciados.

Por lo tanto la mayoría de los menores que ingresan al Consejo de Menores en un porcentaje muy elevado, son menores que provienen de hogares en disolución, desorganizados o que de hecho no existen.

Uno de los problemas más peculiares que acarrea este tipo de hogares es la falta de comunicación entre el padre y los hijos.

Ahora bien, realizaremos un breve análisis de las causas principales por las que el matrimonio y la familia se encuentran en un momento dado en crisis o desorganizados y como resultado de esto, en la mayoría de los casos se provoca conducta antisocial del menor.

Las relaciones maritales pasajeras, "estas relaciones son casi siempre aceptadas por mujeres que su situación económica no es estable, o bien sufridas por seducción, inexperiencia, la indebida inferioridad con la que se desenvuelven en la sociedad, muchas veces por su impreparación para obtener ingresos suficientes dedicados a una labor productiva, la influencia de las malas compañías, etc".(69)

Pero no cumple sólo la mujer, ya que en estos momentos cabe mencionar que el "machismo" es también una causa por la cual los menores ven desviada su conducta a hechos antisociales ya que el niño, al identificarse con su padre, demostrara que es "macho" y al llegar a la adolescencia inclusive antes, empezara a beber, fumar, pelear, tener relaciones sexuales, todas estas actitudes pueden desencadenar una serie de actos antisociales.

(69) Op. Cit. Pág. 183

Al efecto, se deben procurar todos los medios idóneos para la superación intelectual, moral y económica de sus miembros cuidando con especial interés, evitar las causas de las relaciones maritales pasajeras o inestables, que influyen casi siempre en los hijos, ya que estos son abandonados por ambos progenitores o quedan al cuidado de la madre, sin que esta tenga los medios económicos para educarlos y alimentarlos. Por lo que los hijos se dedican a la vagancia y mendicidad entrando en contacto con viciosos adultos irresponsables y deserción del medio escolar.

El concubinato "es una forma de familia común en México". (70) Existen dos formas de concubinato, según el maestro Rodríguez Manzanera que las señala en su libro "La Delincuencia de Menores en México", una es la de concubinatos sucesivos, en la que la madre se va uniendo a diferentes sujetos, con los cuales vive una temporada, en la que procrea uno o más hijos, para luego ser abandonada o abandonar al hombre, y unirse a otro y así sucesivamente y a consecuencia de esto el que los hijos nunca tienen un verdadero padre, la otra forma digna del concubinato es la del sujeto legalmente casado, que no queriendo separarse de su familia y queriendo unirse a otra mujer, establece una segunda familia (y en ocasiones una tercera y una cuarta), con la que quizá viva en temporadas, pero

(70) Ibidem. Pág. 79

nunca sera el padre regular.

Esto anteriormente, se convierte en un régimen familiar desorganizado por falta de responsabilidad legal, por lo tanto se deben establecer una serie de sanciones para el padre que hace incumplimiento de sus deberes y abandona a sus hijos. Ya que tanto la mujer como sus hijos en muchos casos quedan sin el control paterno.

El divorcio, es otra de las causas de la crisis familiar, es decir, la ruptura del vínculo matrimonial, reglamentada en la legislación de casi toda sociedad.

Diremos únicamente, que el divorcio es nocivo en cuanto a que los cónyuges los devuelve a la soledad inicial, pero bajo el signo del fracaso en la mayoría de las veces, ya que se produce en los hijos la privación del cuidado y cariño de uno de sus progenitores.

A manera de resumen señalaremos que el hogar irregular es aquel en el que el padre o la madre, o ambos, por ausencia o impedimento debido a deserción, separación legal o divorcio, trabajar en otro lugar, hallarse en la cárcel, defunción o cualquier otra circunstancia, son incapaces de cumplir con los deberes y obligaciones paternales.

Por último haremos mención sobre lo que algunos llaman la familia "típicamente criminógena", "en esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres. Estas familias viven en ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son mandados por los padres a delinquir, o a pedir limosna, o cuando son mayores o prostitutas. El padre es alcohólico (o drogadicto), y labora en los oficios más bajos y miserables (recoger basura, cargador, papelerero, etc.) o es delincuente habitual o de poca monta ("rate-ro"), su inteligencia es escasa, es un sujeto instintivo y altamente agresivo, en la mayoría de los casos se trata de un psicópata. La madre por lo común está viviendo en unión libre, y los hijos que tienen provienen de diversas uniones, y en más de una ocasión no podría identificar ciertamente quien es el padre de sus hijos. Estas familias habitan en "siams", en barrios o regiones altamente criminógenas, verdaderos cashba, donde ni siquiera la policía se atreve a entrar". (71)

La Carencia del Hogar.

La carencia del hogar, adquiere un voluminoso valor criminológico-

(71) Ibidem. Pág. 77 y 78

no y, en esto se explica el origen de muchas conductas antisociales de menores, sin embargo, actualmente se han fundado algunas casas-hogar, en las cuales los menores encuentran una protección, que sus padres por diversas circunstancias no pudieron darles a sus hijos. Pero cabe aclarar que estas casas-hogar, no son lo suficientemente grandes para darles protección a todos aquellos que carecen de un hogar, así como no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer todas las necesidades que se tienen al respecto.

2) El Lugar.

Otro de los factores sociales que influyen de manera directa o indirecta en cuanto a la conducta antisocial de los menores, lo constituye indiscutiblemente el lugar, es decir, el sitio en donde se desenvuelve el menor, ya que en las grandes ciudades existen barrios o zonas delictivas, así como cinturones de miseria cuyo poder criminógeno es un porcentaje muy elevado, dadas las condiciones antihigiénicas y de una desorganización colectiva, así como el abandono, por parte de las autoridades, en que se encuentran dichas zonas o lugares.

Los fenómenos sociales, antisociales o delitos ya sean cometidos por menores o adultos, varían en su forma, es decir, ya sea que se cometan en zonas urbanas o rurales.

"En el medio rural prevalecen el ataque violento, muscular y atávico, en tanto que en el medio urbano existe ya la astucia, la planificación del ataque y la unión de los atacantes que constituyen la llamada pandilla juvenil".(72)

Cabe señalar que actualmente con el crecimiento de las ciudades, (Distrito Federal, Monterrey, Guadalajara, etc.) se ha incrementado de manera alarmante las conductas antisociales de los menores infractores, en comparación con las zonas rurales, ya que en estas es muy bajo el índice de criminalidad en cuanto a los menores, sin embargo en el medio urbano, por el mismo lugar en que se desenvuelve el menor, éste tiene un contacto exagerado y continuo con sus compañeros por lo que será más probable que su conducta sea irregular.

3) La Educación.

Como ya hemos manifestado líneas atrás, el menor recibe su primera formación en el seno familiar, es igualmente cierto que la segunda formación que recibe es proporcionada por el medio escolar, (educación).

(72) Op. Cit. Pág. 37

Respecto al medio escolar, señalaremos que es cuando el menor se reúne por primera vez a otros seres humanos que la mayoría de las veces le son extraños pero con los cuales debe entrar en relación. Y es aquí, en el medio escolar donde el menor es valorado con arreglo a su capacidad y el resultado de su esfuerzo, siendo los primeros años de la escuela, (primaria y secundaria) de suma importancia para la formación de su vida futura.

... Sin embargo el incumplimiento de los deberes escolares por causas imputables al menor ya sean indirectas, desencadenan el comienzo de una corrupción moral que si no es atendida oportunamente (por los padres o maestros) sin duda evolucionará hacia conductas nocivas para el propio menor y para la sociedad.

El maestro Solís Quiroga acepta que "la educación que hayan recibido los delincuentes tiene relación con su peligrosidad, muchos de los criminales los más miserables, los más desvalidos, nunca han concurrido a la escuela y sólo muy pocos han cursado un nivel profesional".(73)

"Estamos convencidos de que el aumento de la delincuencia de menores refleja un fracaso en la educación".(74)

(73) Solís Quiroga, Hector. Sociología Criminal. Pág. 152

(74) Ibidem. Pág. 111

Como se puede observar, la falta de educación, o un defecto en ella puede ser considerada como una de las principales causas por las que el menor actúe antisocialmente frente a la sociedad.

4) Condiciones Económicas.

Las condiciones económicas, como factor social más en la conducta y situación del menor, nos encontramos que influyen ya sea de manera directa o indirecta, en cuanto que la extrema pobreza y la miseria crean factores criminógenos que destruyen la moralidad del menor, recordaremos la familia "típicamente criminógena" que señalaba el maestro Rodríguez Manzanera en su obra " La Delincuencia de Menores en México " .

Sin embargo, "la cuestión no estriba en saber qué papel juegan los factores económicos, por ejemplo la miseria, en la génesis de la delincuencia, sino en que medida un sistema económico determinan el último análisis, la criminalidad a través de todos los engranajes de la maquinaria social". (75)

(75) Ceniceros, José Angel y Garrido Luis. La Delincuencia Juvenil en México. Pág. 71

De acuerdo con lo anterior, diremos que no sólo la miseria y pobreza desencadenan factores criminógenos, ya que también la riqueza envuelve al menor en un ambiente de libertinaje, ocasionado por falta de vigilancia de los padres, que al no poder ocuparse de los hijos ya que se dedican por completo a sus negocios y actividades sociales y al concederle todos sus caprichos y al no faltarle dinero producen en el menor (adolescente) una actitud derrochadora y por lo tanto un complejo de superioridad, notándose la presencia de asaltos y ultrajes que realizan con gran frecuencia. (Juniors).

Como resumen de lo anteriormente expuesto, señalaremos que tanto la carencia como la abundancia de medios económicos, pueden traer como resultado predisposiciones a la conducta antisocial de los menores, en cuanto éstos no sean bien orientados a la realidad de la vida humana.

Para finalizar este apartado, señalaremos que el "medio económico puede determinar el tipo de delitos, pero no la delincuencia en sí". (76)

5) Farmacodependencia.

"Como la O.M.S. (Organización Mundial de la Salud), defini-

(76) Op. Cit. Pág. 62

remos a la farmacodependencia como "un estado de intoxicación periódica o crónica, perjudicial al individuo o a la sociedad, engendrado por el consumo de una droga natural o sintética, contando con las siguientes características:

- 1.- Un invencible deseo o necesidad de continuar consumiendo la droga y de procurársele por todos los medios.
- 2.- Una tendencia a aumentar la dosis.
- 3.- Una dependencia de orden psíquico y a veces físico, con respecto a los efectos de la droga.

El uso, abuso y la dependencia de consumo de drogas o fármacos en los menores, constituye una serie de preocupación por las repercusiones que éstas originan en el patrón físico y emocional de los consumidores".(77)

El factor de la conducta antisocial que constituye la farmacodependencia (toxicomanía), presenta en la actualidad caracteres alarmantes debido al hábito con que los menores recurren al uso de la droga.

El uso de tóxicos aparte de interrumpir el futuro normal de

(77) Ibidem. Pág. 62

una vida, desvía hacia una conducta antisocial el destino de un menor.

Las principales puertas de entrada en la adolescencia de esta enfermedad social son: la desintegración familiar, la presión de grupo, la curiosidad y la fuga de la realidad.

Ahora bien, pensamos que el primer paso hacia la toxicomanía o farmacodependencia, en un menor de edad, es el consumo de cigarro, luego el alcohol y entonces viene la entrada del vicio, claro esta, uniéndose a esto, otros distintos factores, con el medio ambiente con que se desenvuelve el menor.

"El estado crónico o alcoholismo, tiene importancia criminógena por las huellas que puede dejar en la prole, engendrando condiciones que pueden calificarse de abominables".(78)

La droga que actualmente se consume más es la marihuana, ya que un porcentaje muy elevado de los menores infractores consumen esta sustancia, así como otros inhalantes que les ayuda a intoxicarse.

El Dr. Quiroz Cuarón realizó una clasificación de las princi-

(78) Op. Cit. Pág. 201

pales causas por las que una persona consume cualquier tipo de drogas y las enumera como sigue:

- a) La presión de la vida moderna en las grandes ciudades.
- b) Imitación y disidencia de sus padres.
- c) Contaminación psicológica.
- d) La aventura de la experimentación (curiosidad).
- e) La búsqueda de fluidez asociativa.
- f) Las experiencias místicas.
- g) La necesidad de amigos íntimos.
- h) El deseo de vencer temores.

Mencionaremos algunos de los síntomas más comunes, que señala el Dr. Rodríguez Manzanera en su libro "La Delincuencia de Menores en México", en cuanto al abuso de las drogas: cambios en la escuela, en su disciplina y calificaciones, cambios en el carácter, mal humor constante, apariencia física descuidada, uso de anteojos oscuros innecesariamente para esconder la dilatación o contracción de sus pupilas, frecuentación con sus compañeros que también saben que abusan de las drogas, pequeños que se sabe abusan de las drogas, pequeños robos en la escuela y hogar, hábito de pedir prestado a sus compañeros para comprar drogas.

6) El Alcoholismo.

El alcoholismo y el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas son problemas multifacéticos y multicausales que atañen a toda la sociedad y que deben tenerse en consideración no solo por su relación con la salud física, sino debido a sus consecuencias en la salud mental individual y comunitaria.

En los países desarrollados, el alcoholismo constituye, sin lugar a duda un grave problema social; pero es todavía mayor en los países en desarrollo, donde se conjugan el desempleo, la desnutrición y otros problemas derivados del capitalismo dependientes cuyos resultados son desastrosos.

En relación a su definición, podríamos decir, sin temor a equivocarnos, que existen tantas definiciones de alcoholismo como especialistas interesados en el problema. La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) define al alcoholismo como bebedores excesivos cuya dependencia del alcohol afecta a su salud física o mental, así como sus relaciones con los demás y su comportamiento social y económico.

Se define a esta alteración como una enfermedad crónica, psíquica, somática y psicósomática, que se manifiesta como un trastorno

del comportamiento, caracterizado por el consumo de bebidas alcohólicas, que sobrepasa los hábitos admitidos y los usos sociales de la comunidad, que perjudica a la salud del bebedor.

Afortunadamente, en el grupo de edad de 7 a 17 años, la presencia de esta alteración es escasa y en su mayoría no conforma un verdadero alcoholismo, pues no se asocia a dependencia psicológica, abuso regular, imposibilidad de abstinencia y finalmente pérdida de todo control.

Esto hace que, respecto a menores, solo tengamos borracheras ocasionales, con su natural turbulencia y facilidad de entrar en conflicto, pero no un alcoholismo típico.

Esta alteración conductual es más fácilmente integrada en patrones adultos emocionalmente dependientes o inmaduros, y que sus tensiones son extremos o su tolerancia frente a la angustia es baja, ya que recurren a la ingestión de alcohol, llegando a la intoxicación para eliminar por completo la realidad.

7) Los Medios Masivos de Comunicación.

"La democratización política y económica llevada a cabo por la revolución industrial trajo como consecuencia el rápido desarrollo

de las comunicaciones y en especial en los medios masivos de comunicación".(79) La criminalidad evoluciona también con el grado de desarrollo de los medios de comunicación de cada país, ya que el programa técnico, genera nuevas formas de realización criminal y cierta delincuencia excepcional, pues estas formas son transmitidas a través de la radio, televisión o la prensa.

En los niños que han crecido sin afecto familiar surge una serie de efectos agresivos, que son cada día más difíciles de controlar a medida que avanza la edad y toman como fuerte sugerencia las transmisiones televisivas, ya que hay comedias, películas, etc., en los que se mata y delinque con naturalidad, inclusive se sugieren los medios para hacerlo y la manera en que se busca la impunidad del acto que se comete.

La tendencia de los adolescentes a seguir modelos impuestos por personalidades ya formadas, hacen que la violencia, aunque no se convierta en una forma de vida, se acepte como normal.

La televisión en la actualidad es uno de los elementos externos que se ha unido a las exigencias de la vida moderna, produciendo el relajamiento moderno de las relaciones familiares, siendo re-

(79) Cremeux, Raúl. T.V. Prisión Electrónica ? Pág. 62

fugio para los niños que no encuentran otro tipo de diversiones, de la televisión pueden originarse errores infantiles y juveniles generalizados por una defectuosa interpretación y otro por la falta de clasificación de los programas televisivos.

También tenemos que hacer mención de los productos que son anunciados en televisión, los cuales dejan mucho que desear, ya que los artículos más promovidos son las bebidas alcohólicas, cigarrillos, etc., y que siempre están representados con imágenes de personas que por el hecho de fumar o tomar esa bebida han logrado llegar a tener riqueza o son rodeados por lindas mujeres, y esto influye grandemente en el niño y en el joven principalmente quien por imitación comienza a tomar o fumar.

Una televisión que desorienta debe ser combatida, el instrumento para ello es la buena formación por parte del niño y la orientación y cuidado que tengan sus padres de que sólo pueda ver programas apropiados para su edad.

El cine influye también en la conducta del adolescente, primero porque el adolescente va al cine acompañado de otros de su edad, y rara vez con sus familiares, lo que hace que los comentarios sean desorientados entre sí, segundo porque se presenta el fenómeno de que uno paga por presenciar un espectáculo se le pone más interés y

atención a éste, tercero porque las películas exhibidas se transmiten completas y el argumento queda bien integrado; a diferencia que en la televisión se transmite por episodios.

En cuanto a la prensa y a las revistas pronográficas contribuyen en gran escala a la difusión de los ejemplos y sobre todo el culto a la violencia, los anuncios y los slogans publicitarios sobre espectáculos se hallan llenos de frases en los que se hace resaltar desde lo obsceno hasta lo violento, la prensa es un vehículo para comunicar, propagar y difundir todo lo bueno y lo malo que en ideas, conceptos, costumbres y normas de vidas posee nuestro mundo, la divulgación de ella constituye para los adolescentes un ejemplo poco propicio para el normal desarrollo de su personalidad.

En términos generales los medios de comunicación más que educar, representan una forma de poder, porque imponen toda una ideología y la cultura de la clase predominante, que es acogida por todos los sectores y afecta mayormente en los adolescentes y niños.

C A P I T U L O I V
E L D E L I T O Y L O S M E N O R E S

4.1. Concepto de Delito.

La palabra delito deriva del verbo latino DELINQUERE, que significa dejar, abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero de la ley.

Diversos autores han tratado de unificar una sola definición del delito de tipo fisiológico, que tenga una validez oficial universal, para todos los tiempos y lugares, pero ha sido un esfuerzo en vano, ya que el delito esta intimamente ligado a las costumbres de cada pueblo o lugar y a las necesidades de cada época, por consiguiente es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy lícito o viceversa.

El concepto de delito lo establece el artículo 79 del Código Penal: " Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales ".(80)

"Delito es todo comportamiento (acción u omisión), penado por

(80) Código Penal para el Distrito Federal, art. 79, Pág. 2

la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate".(81)

Para otros como "Rossi... que define el delito como la infracción de un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos; para...Frank... el delito es la violación de un derecho fundado sobre la ley moral; ... Romagnosi... que lo define: el acto de una persona libre e inteligente, perjudicial a los demás e injusto."(82) Para Tardé es la violación de un derecho o de un deber. Edmundo Mezger dice que es la acción punible.

"Es no solamente la oposición a la voluntad colectiva cuya expresión es el derecho, sino también la oposición al deber (Wundt, Wulffen), es, desde el ángulo histórico, toda acción que la conciencia ética de un pueblo considera merecedora de pena, en determinado momento histórico, y desde el ángulo valorativo, todo acto que ofende gravemente al orden ético y que exige una expiación consistente en la pena (José Maggioro)".(83)

El principal exponente de la escuela clásica, Francesco Carrara, quien lo define como "la infracción de la Ley del Estado,

(81) Op. Cit. Pág. 345

(82) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Pág. 254

(83) Op. Cit. Pág. 211

promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulte de un acto extenso del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso". (84)

En cuanto a una noción jurídica podemos señalar a Beling quien manifiesta que es una acción, conducta humana, típica, contraria al derecho, antijurídica y culpable reprochable sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la penalidad.

En conclusión podemos definir que el delito se debe de considerar como la conducta típicamente antijurídica y culpable.

La interrogante es si la acción u omisión típica, antijurídica y culpable cometida por un menor de edad se constituye un delito.

Por lo que es necesario analizar los elementos del delito, tanto positivos como negativos.

4.2. La Conducta.

La conducta es una manifestación de la voluntad dirigida hacia

(84) Carrara Francesco. Programa de Derecho Criminal. Pág. 43

un fin y puede ser que se presente como género o bien como elemento del hecho, en que además se presenta un resultado y un nexo causal, la conducta tiene dos elementos uno psíquico (voluntariedad) que consiste en querer y otro físico que estriba en el hacer o no hacer, derivando por ende las formas clásicas de: acción, omisión simple y comisión por omisión.

"El delito es ante todo una conducta humana. Para expresar este elemento del delito se han usado diversas denominaciones: acto, acción, hecho". (85)

Como dice Carrará y Trujillo, consiste en un hecho material exterior, positivo o negativo, producido por el hombre. Es positivo cuando el movimiento corporal produzca un resultado como efecto, y sera negativo con la ausencia voluntaria del movimiento corporal y que también causara un resultado.

Cabe cuestionarnos ¿es posible que un menor de 18 años realice una conducta o hecho con los elementos mencionados? La respuesta es afirmativa ya que puede llevar a cabo una conducta en cualesquiera formas.

(85) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Pág. 147

Por lo que hace al aspecto negativo de éste primer elemento del delito, es decir, las formas de ausencia de conducta (vis absoluta o fuerza física, vis maior o fuerza mayor, sueño, sonambulismo, hipnotismo y los actos reflejos), pueden presentarse en un menor de edad, sin problema alguno, lo que obviamente daría lugar a la inexistencia del delito, de igual manera que sucede con un adulto, ya que su acción u omisión no son penalmente relevantes.

4.3. Tipicidad.

El acto humano debe ser típico; es decir, el obrar o la ausencia de acción debe corresponder a la descripción que hace la ley penal de los tipos conceptuados como delitos en la ley penal vigente. La tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo legal, es decir, la correspondencia de la conducta del sujeto con una conducta descrita por la ley.

La tipicidad es elemento constitutivo del delito por lo que sin ella no sería incriminable la acción, ya que según nuestro derecho, no hay delito sin tipo legal al que corresponda la acción (nullum crimen sine lege).

No cabe la duda que los menores de edad son capaces de cometer actos típicos como los adultos, que pueden perfectamente concordar

con la descripción que de ella hace la ley como: homicidio, violación, fraude robo, etc.

Pero para calificarse de delitos, es indispensable que se reúnan los otros elementos conceptuales de la definición.

Hay algunos casos en que la conducta no se adecua exactamente a la descripción legal, entonces se habla de atipicidad y que viene a ser el elemento negativo, la atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, habida cuenta de que nuestra Constitución Federal, en su artículo 149 establece en forma expresa: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".(86)

Lo cual significa que no existe delito sin tipicidad, además no debe confundirse el tipo con la tipicidad. "El tipo es la creación legislativa, la descripción que el estado hace de una conducta

(86) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 13

en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta con la descripción legal formulada en abstracto".(87)

4.4. La Antijuricidad.

Un tercer elemento del delito lo es la antijuricidad que es el juicio de valoración que recae sobre la conducta, estimando que lesiona o pone en peligro los bienes y los intereses tutelados por el derecho. Siguiendo el concepto externado por el maestro Franco Guzmán, sin olvidar el criterio objetivo de dicho elemento, ya que si se admite un criterio subjetivo, sería aceptar la exclusión de los inimputables como sujetos activos de conductas antijurídicas, puesto que solamente los sujetos capaces podrían serlo. Compartiendo el argumento del maestro Franco Guzmán, que señala al respecto "si se dejara fuera del mandato legal al grupo de los incapaces porque se sostenga que éstos no puedan ser destinatarios de la ley, debería por consiguiente considerarse fuera del mandato de la ley también a los sujetos que han actuado con ignorancia de ella, o por error, ya que ni en uno ni en otro caso podría considerarse a tales sujetos como destinatarios de la norma".(88)

(87) Op. Cit. Pág. 167

(88) Op. Cit. Pág. 221

"Tengase presente que el juicio de antijuricidad comprende la conducta en su fase externa, pero no en su proceso psicológico causal; ello corresponde a la culpabilidad. La antijuricidad es puramente objetiva, atiende solo al acto, a la conducta externa. Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere necesariamente de un juicio de valores, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado".(89)

Lo cierto es que la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

La pregunta que surge es ¿un menor de edad puede llevar a cabo una conducta calificada de antijurídica? Si. Sobre todo si nos apoyamos en el criterio objetivo de la antijuricidad, sin pasar por alto la existencia de elementos subjetivos del injusto que muchas veces son imprescindibles para calificar la ilicitud de la conducta.

Es decir si no se acepta el criterio objetivo de la antijuricidad, no sería posible pensar en una defensa legítima contra la agresión de un inimputable, ya que como lo afirma el maestro

(89) Op. Cit. Pág. 308

Ignacio Villalobos "la antijuricidad es independiente de la inimputabilidad e inculpabilidad del agente, de suerte que una agresión sí puede ser injusta aunque se ejecute por un demente" (90); y porque no decirlo por un menor de edad.

Vista la antijuricidad en su aspecto positivo es necesario analizar su aspecto negativo, ello es la causa de justificación (estado de necesidad, defensa legítima, ejercicio de un derecho, cumplimiento de un deber, obediencia jerárquica, impedimento legítimo y el consentimiento del ofendido). Causas bajo las cuales puede actuar un inimputable ya que no se puede negar, verivigracia, que un menor que se encuentre ante un peligro real, grave e inminente, que se halla a punto de morir de inanición, actúe amparado por una causa de justificación como lo es el robo de famélico o de indigente, lo mismo sucede en el caso de la legítima defensa o, ¿acaso se puede negar la defensa legítima de un inimputable? No, definitivamente no se puede negar, ya que el juicio de valoración va a recaer sobre el hecho que se llevó a cabo por el inimputable es objetivo y nada tiene que ver con el elemento subjetivo, por lo tanto, se está ante la presencia de una causa de justificación y de inimputabilidad.

(90) Op. Cit. Pág. 407

4.5. La Culpabilidad.

Se llama culpable a aquella conducta que puede ser reprochada al sujeto. "La culpabilidad es un juicio de reproche que se hace a un sujeto en concreto, para lo cual es necesario que éste haya tenido capacidad psíquica para haber valorado libremente su conducta y para conocer la antijuricidad de la misma".(81)

Para determinar la culpabilidad en un sujeto, debe de contar éste con conciencia y voluntad al realizar la acción y porque es capaz de entender la norma jurídica. De aquí la reprochabilidad de su conducta o sea su culpabilidad.

Podemos hablar de culpabilidad o reprochabilidad cuando un sujeto ha actuado en contra de una norma, que pese a haberse podido conducir de modo adecuado a la norma, no lo hizo, entonces estamos hablando de una rebeldía de derecho y que puede darse en tres formas: dolo, culpa y preterintención.

El dolo, se caracteriza con los elementos de reprochabilidad y voluntariedad, el sujeto al realizar una conducta sabe que ésta es antijurídica y quiere realizarla.

(81) Op. Cit. Pág. 322

La culpa, la caracteriza una acción de imprudencia, irreflexibilidad, de negligencia, etc. Se considera que aquí no hay rebeldía a la ley sino un actuar de simple desobediencia.

La preterintención, en esta, se da a la vez el dolo y la culpa, el dolo en cuanto a la conducta y la culpa en cuanto al evento. Es la preterintención el resultado que se obtiene, va más allá del deseado.

Son formas bajo las cuales puede actuar no solamente un adulto, sino inclusive un inimputable (menor de edad, enfermo o sordomudo). "En cuanto a los menores de edad, puede existir el reproche, ya que puede existir la completa capacidad psíquica para comprender la magnitud del injusto y para autodeterminarse en forma plena".(92)

Para mí en lo personal, algunos menores infractores en casos excepcionales debe existir el reproche, ya que existe la completa capacidad psíquica para comprender la magnitud del injusto y para autodeterminarse en forma plena, ya que también tienen el conocimiento de que al ser menores de edad, se les interna en un consejo de menores muy diferente a un centro de readaptación social de

(92) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Pág. 322

adultos, y el tratamiento es muy diferente en relación a su corrección.

En relación a lo anterior, hemos hecho un breve análisis de los elementos del delito y la relación que existe con los menores. Ahora bien hablaremos de otros elementos como la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad, ya que para algunos autores, éstos también son elementos del delito, y así poder hablar si el menor comete o no delito.

4.6. Imputabilidad.

La imputabilidad, se ha dicho, es la capacidad psicológica de cometer un delito, es el estado de la persona que se coloca en condiciones de responder ante la sociedad por las consecuencias del acto cometido. Esa capacidad, es, según, Ernesto Mayer, "la posibilidad condicionada por la salud mental y el desarrollo del autor para obrar según el justo conocimiento del deber existente". (93)

Para el maestro Jimenez de Asúa "es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y determinarse espontáneamente y es preciso que el agente tenga conciencia de la antijurí-

(93) Mayer Ernesto. Jimenez de Asúa. La Ley y el Delito. Pág. 133

dad tipificada de su acto y que realice éste voluntariamente".(94)

Castellanos Tena afirma: "la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal, es pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales del autor, en el momento del acto típico penal que lo capacitan para responder del mismo".(95)

Para poder atribuirle un hecho a un hombre, como causa normal, como causa moral, es necesario que éste sea capaz de tal implicación por tener conciencia y libertad para producir ese acto que se le imputa.

Considerando, por lo tanto, que el acto es imputable, cuando puede atribuirse al que lo produjo, debido a la normalidad de sus condiciones psíquicas ya que éstas son las que fundamentan el carácter del acto delictivo.

En consecuencia, es imputable, dice Carrancá y Trujillo: "todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas

(94) Op. Cit. Págs. 411 y 421.

(95) Díaz Palos, Teoría General de la Inimputabilidad. Pág. 49

exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto de la vida en la sociedad humana". (96)

Ahora bien, es imputable quien tiene la capacidad de entender y querer. Capacidad que requiere satisfacer un límite físico, imputable a su ejecutor material, es decir; a la mayoría de edad que señala la propia ley y un límite psíquico que consiste en la posibilidad de valorar la propia conducta en relación a la norma jurídica, capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme al sentido y comprender la antijuricidad de su conducta.

En cuanto a la imputabilidad, nuestra ley en ningún momento hace referencia a los menores como inimputables, si bien es cierto que en sus arts. 67, 68 y 69 del Código Penal para el Distrito Federal menciona a los inimputables, pero no menciona a los menores.

La inimputabilidad se refiere a un aspecto negativo del delito, puesto que es la ausencia de uno de sus caracteres constitutivos, según opinión de Jiménez de Asúa, quien la define diciendo que: "son motivos de inimputabilidad la falta de desarrollo y de salud mental, así como los trastornos pasajeros de las facultades

(96) Carranca y Trujillo, R. Derecho Penal Mexicano. Pág. 227

mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber."(97)

"En el ámbito jurídico-penal la capacidad de autodeterminación recibe el nombre de imputabilidad de ahí que quien no satisfaga el límite de edad que señala la ley se le considera un inimputable".(98)

Con lo anterior podemos concluir, que por el simple hecho de que un sujeto sea menor de edad, va a ser inimputable, ya que su proceso y su tratamiento es diferente a los de mayor edad. Pero de acuerdo a los diferentes factores que influyen en las conductas antisociales de los menores son muy diferentes, así vemos que los menores pueden ser inimputables, según reúnan los requisitos de capacidad de comprensión ilícito y la facultad de adecuar a su conducta a dicha comprensión.

4.7. Condiciones Objetivas de Punibilidad.

Las condiciones objetivas de punibilidad son requisitos externos a la acción criminal; los exige la ley para que se integre la figura

(97) Orellano Wiarco, Octavio. Manual de Criminología. Pág. 302

(98) Idem. Pág. 302

delictiva. Son ciertas circunstancias exigidas en la ley para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo de delito, que no condicionan la antijuricidad y que no tienen el carácter de culpabilidad.

Cuello Calón, al respecto nos dice "En ciertos casos, muy pocos en verdad, la ley no se conforma con la concurrencia de los elementos básicos de la punibilidad, sino que exige además, como requisito, para que el hecho en cuestión sea punible, la concurrencia de determinadas circunstancias ajenas o exteriores al delito, e independiente de la voluntad del agente". (99)

Jimenez de Asúa, refiriéndose a esta característica del delito, indica: "Las condiciones objetivas y extrínsecas de punibilidad que mencionan los autores, no son propiamente tales, sino elementos valorativos y, más comunmente modalidades del tipo. En caso de ausencia funcionarán como formas atípicas que destruyen la tipicidad, y sigue diciendo este autor, las más genuinas condiciones objetivas son los presupuestos procesales a que a menudo se subordina la persecución de ciertas figuras de delito, como la calificación de la quiebra". (100)

(99) Op. Cit. Pág. 469

(100) Ibidem. Pág. 425

Hay otros autores que niegan a las condiciones objetivas de punibilidad el carácter de tales y manifiestan que éstas no constituyen un elemento del delito, porque no se requiere su existencia y esto es porque no intervienen en la construcción de la figura delictiva, sino es que es una característica que va unida a la realización de los elementos de la figura delictiva y la ley sólo reporta su eficacia a la verificación de esta condición.

En relación a la ausencia de condiciones objetivas de punibilidad dentro del estudio de la teoría del delito revisten una importancia distinta a los efectos obtenidos por la falta de los anteriores elementos del delito.

Jimenez de Asúa, al hacer referencia a la ausencia de condiciones objetivas de punibilidad expresa que: "sólo importa aquí esclarecer los particulares efectos de su ausencia. Cuando en la conducta concreta falta la condición objetiva de punibilidad, es obvio que no puede castigarse; pero así, como la carencia del acto, la atipicidad, la justificación, la inimputabilidad, la inculpabilidad y las excusas absolutorias, hace para siempre imposible perseguir el hecho, y si se produce la denuncia o querrela después de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre, podrá alegarse de adverso en la excepción de cosa juzgada, la falta de ciertas condiciones objetivas de penalidad, las que por nosotros estimadas como

más propia, permite una vez subsanado el presupuesto procesal ausente, reproducir la acción contra el responsable".(101)

Por lo que se puede decir, que la falta de condiciones objetivas de punibilidad, trae como consecuencia el no castigo, el poderse castigar; de igual manera, que ocurre con la ausencia de conducta, la atipicidad, la justificación, la inimputabilidad, la inculpabilidad y las excusas absolutorias.

4.8. La Punibilidad.

Toda acción delictiva ha de ser punible. La punibilidad indica que para la existencia del delito debe haber una penalidad señalada en la ley, ya que el acto punible es aquel para el cual la ley señala una pena, pero sin esto no sería posible atribuirle a ese acto un carácter de delito.

Jimenez de Asua sobre este elemento asienta que "la penalidad es una característica del delito, elemento esencial de éste; y el carácter específico del crimen y lo que es en último término caracteriza el delito, en ser punible"; la penalidad no es sólo un ca-

(101) Op. Cit. Pág. 425

rácter del delito, sino objeto y contenido de todo el derecho penal, ya que éste no es sólo ciencia del delito sino también pena.

Por otra parte, Carrancá y Trujillo manifiesta que "es de advertirse que la noción del delito se integra, no con la sola pena aplicada o no en la realidad de la vida a acción descrita por la ley, sino con la sola amenaza de tal pena, con la conminación de punibilidad, independientemente de que la pena se aplique o se deje de aplicar.

Desde este punto de vista, la punibilidad es un elemento esencial de la noción jurídica del delito".(102)

Villalobos, al referirse a este aspecto, indica que "un delito es punible por antijurídico y culpable, y que el hombre que obra contra la sociedad, merece reproche y la sanción, la cual impone el Estado.

Los imputables son sometidos ya sea a penas o medidas de seguridad, mientras que los inimputables sólo a medidas de seguridad ya que no se les pueden aplicar penas, dentro de estos últimos encon-

(102) Ibidem. Pág. 219

tramos a los menores de edad que solo van a estar sujetos a medidas de seguridad.

El factor negativo de la punibilidad lo constituyen las excusas absolutorias, en las que no es posible la aplicación de una pena.

Jimenez de Asúa escribe que "son causas de impunidad o excusas absolutorias, las que hacen que un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública; es decir que son motivos de impunidad como también las llamadas *vidalutilitates causa*". (103)

"En presencia de una causa absoluta, los elementos esenciales del delito... permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición". (104)

Entre las causas absolutorias más importantes podemos mencionar:

- a) Excusas en razón de la mínima temibilidad.
- b) Excusas en razón de la conservación del núcleo familiar.

(103) Op. Cit. Pág. 433

(104) Op. Cit. Pág. 271

- c) Excusas en razón de la materia conciente.
- d) Excusas en razón de los móviles afectivos revelados.
- e) Excusas en razón de la patria protestada o de la tutela.
- f) Excusas en razón de interés social preponderante.

Ahora bien, una vez analizados los elementos del delito, podemos concluir diciendo que un menor de 18 años puede ser sujeto activo de un delito, veamos que la aplicación de la pena dependerá de su condición de imputable, ello es que si se trata de un individuo inimputable no se le aplicara pena alguna, por considerar que cualquiera de sus capacidades (entender y/o querer) se halla afectada como es el caso de los sordomudos y de los individuos que padecen un trastorno mental ya sea transitorio o permanente; mientras que en los menores se presenta una disminución de cualesquiera de esas capacidades, aunque esto es una presunción juris-tantum, ya que para determinar si un menor de 18 años, actúa sin esa doble capacidad plena, es necesario realizar un estudio exhaustivo de su personalidad.

En mi opinión personal, en la actualidad existen menores de 18 años que si actúan plena capacidad psíquica para comprender la magnitud del injusto y para autodeterminarse en forma plena, esto en base a los diferentes tipos de vida que han llevado es su medio, ya sea familiar, escolar, o medio ambiente, etc.

4.9. El Problema de la Fijación de la Edad.

En el VI Congreso de la ONU, efectuado en Caracas en 1980, se señaló que la determinación de una edad cronológica fija como punto a partir del cual se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad adulta, incluso dentro de un marco cultural específico, es necesariamente una medida arbitraria, aunque necesaria para que la estructura legal proteja a los niños de menor de edad de la plena aplicación de la ley penal y de las sanciones que conlleva.

Limite Inferior.

Se debe de partir del punto en que existe una edad abajo de la cual se es absolutamente inimputable, y no puede existir el más mínimo juicio de reproche, no puede haber reacción penal ni forma alguna de juicio o intervención.

El problema de la corrección de este menor debe quedar absolutamente en manos de la familia, y sólo a falta de ésta podría pensarse en la intervención de instituciones públicas o privadas. Esta edad de total irresponsabilidad ha variado según la época y las culturas y tenemos como antecedentes:

Imperio Romano, era hasta los 7 años, en que el niño se equiparaba al loco total.

En Egipto y la India, la edad fijada fué de la de 8 años en la que debía asistirse a la escuela.

Hay datos que nos hacen ver que la elección de esta no es en forma alguna caprichosa, pues socialmente es la edad en que un niño ingresa a la escuela y biologicamente es el final del primer ciclo vital.

En nuestro país se ha optado por la edad de seis años, la cual se deduce de la redacción de la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley de la Administración Pública Federal, ya que ni el Código Penal para el Tratamiento de Menores Infractores, hacen mención de cual es la edad inferior en que pueda actuarse en contra del menor infractor.

Límite Superior.

El problema se plantea para poder establecer este límite y si debe ser establecido.

"López Rey, afirma que la verdadera Criminología recomienda pura y sencillamente la individualización en cada caso concreto a partir de una edad mínima representativa de la infancia".(105)

(105) López Rey, Manuel. Teoría de Delincuencia Juvenil y Tratamiento. Pág. 235

Las soluciones a través de la historia, han sido variadas; por ejemplo, los 14 años en Fenicia, los 12 o los 15 según la región en Grecia, los 16 o los 24 en la India, según la casta, etc.

La época Imperial en Roma distinguió: "infans" (7 años), impubes (12 años en la mujer, 14 en el hombre), y menores hasta los 25 años de edad.

Esta doble división se va a conservar en varias legislaciones, y el límite 14 años lo encontraremos en la edad media, en el derecho germánico, en las partidas, en la Carolina y en el derecho anglosajón.

La fijación de los 14 años de edad no parece en forma alguna caprichosa, ya que es la entrada a la pubertad; y en casi todas las culturas aparecen ritos y ceremonias puberales y es indudable que esta edad representa el nuevo inicio de un ciclo biológico, psicológico y social.

Por lo que respecta a nuestro país, encontramos como antecedentes: El Código Penal de 1871, establece como base el discernimiento para definir la responsabilidad de los menores y señala al menor de 18 años, pero mayor de 14 como responsable.

El 21 de junio de 1928, aparece en el diario oficial de la fe-

deración, la "Ley sobre la prevención social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal", (llamada Villa-Michel), la que en su artículo 12 consignaba que en el D.F. los menores de 15 años no contraen responsabilidad criminal por las infracciones a las leyes penales que cometan.

El Código Penal de 1929, estableció que a los menores de 18 años se les impondrían sanciones de igual duración que a los adultos, pero en las instituciones que mencionaba con espíritu educativo.

El Código Penal de 1931, concede la inimputabilidad absoluta a los menores de 18 años, disponiendo determinadas medidas para su corrección educativa.

En cuanto a la legislación de los Estados de la República la situación es la siguiente:

- a) Se considera inimputable a los menores de 18 años en 15 estados de la República.
- b) Se considera inimputables a los 17 años en Tabasco y Zacatecas.
- c) A los 16 años en Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacan, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Po-

tosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Jalisco.

Como puede observarse, no hay unificación, y se puede caer en el absurdo de que una persona menor de 18 años que viaja por el territorio nacional se va convirtiendo de "imputable" en "inimputable" y viceversa, según el estado de la república en que se encuentre en ese momento, es decir, en forma casi mágica adquiere y pierde la capacidad de culpabilidad.

López Rey, en relación a la madurez a dicho: "si la misma ha de entenderse en relación con la evolución socioeconómica y política, y el papel de la persona afectada juega en ella, es evidente que el menor de nuestro tiempo es maduro o lo suficiente para asignarle un papel en la colectividad el cual significa su responsabilidad" (106). Respecto a lo anterior vemos que no existe una completa concordancia en nuestro derecho en cuanto a la fijación de una edad límite, para considerar imputables o inimputables a los menores infractores, y aunque existiera una unificación, pienso que no sería la solución para acabar con las conductas antisociales que éstos cometen ya que desde mi punto de vista particular, para amenorar este problema social que vive la sociedad, es que las autoridades tengan más interés al respecto, sobre las causas y motivos que conllevan a estos menores a realizar dichas conductas.

(106) Op. Cit. Pág. 210

4.10. La Pena y las Medidas de Seguridad.

Las penas, como las medidas de seguridad, "se imponen exclusivamente a los que cometen hechos delictuosos, aunque las primeras se aplican a los inimputables; esto es, que ninguna persona que no haya cometido un delito se le podrá aplicar una sanción penal, es decir, una pena o una medida de seguridad, aunque es conveniente aclarar que en algunos casos, el estado aplica ciertas medidas semejantes a las de seguridad, pero que no lo son, ya que únicamente son medidas reeducativas y de prevención de futuros actos delictivos".(107)

"La pena es, tradicionalmente, el castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito".(108)

El maestro Castellanos Tena define a la pena como "el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente para conservar el orden jurídico".(109)

(107) Op. Cit. Pág. 758

(108) Rodríguez Manzanera, Luis. Introducción a la Penología.

Pág. 17

(109) Op. Cit. Pág. 282

A su vez Cuello Calón la considera como "el sufrimiento impuesto por el estado, una ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal".(110)

Actualmente casi todos los autores admiten que la sociedad tiene el derecho de reprimir ciertos actos que dañan o puedan dañar su existencia.

Pero hace tiempo surgió la desconfianza por la pena en los grandes criminólogos éstos creen que su función debe complementarse con el empleo de otros medios de defensa social. Así Garraud afirma que las penas no son completamente inútiles, pero en el combate contra la criminalidad son los únicos medios eficaces.

Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad. Para conseguirla, debe ser intimidatoria, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente; para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; correctiva, al producir en el penado la readaptación en la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; eliminatoria, ya sea temporal o definitivamente.

(110) Ibidem. Pág. 581

te según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y justa, pues la justicia acarreará males mayores, no solo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el Derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar sociales".(111)

Medidas de Seguridad.

Las medidas de seguridad, según Cuello Calón, son "especiales tratamientos impuestos por el estado a determinados delinquentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y de curación), o su segregación de la misma (medida en sentido estricto)".(112)

García Iturbide nos dice: "las medidas de seguridad son medios tendientes a prevenir la delincuencia, mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial, y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre".(113)

(111) Ibidem. Pág. 319

(112) Ibidem. Pág. 590

(113) García Iturbide, Arnold. Las Medidas de Seguridad. Pág. 35

La medida de seguridad no busca restablecer el orden jurídico roto, su finalidad es proteger la tranquilidad y el orden público".(114)

Al respecto, el maestro Ignacio Villalobos señala que "no deben ser confundidas las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia; estos son actividades del estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin propio ajeno al Derecho Penal, aún cuando redunden en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades, o la organización de la justicia y de la asistencia social. Las medidas de seguridad, en cambio recaen, sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica".(115) Punto de vista que compartimos cabalmente.

Clasificación de las Medidas de Seguridad.

Las medidas de seguridad se pueden dividir en siete grupos según tengan por objeto: la eliminación del sujeto de la sociedad, su control, la restricción de ciertos derechos y libertades que afeor-

(114) Op. Cit. Pág. 51

(115) Ibidem. Pág. 534

ten su patrimonio; medidas terapéuticas, educativas y privativas de la libertad.

- 1.- Las medidas de eliminación, tratan de eliminar de la sociedad a los elementos más peligrosos, ya sea por la dificultad o imposibilidad de adaptación social del sujeto, por lo tanto se le impide tener contacto con la sociedad (expulsión).
- 2.- Las medidas de control, buscan la vigilancia del sujeto para evitar que cometa delitos (confinamiento).
- 3.- Las medidas restrictivas de libertad y derechos; son las que limitan un derecho específicamente (prohibición de ejercer una profesión).
- 4.- Las medidas patrimoniales, son aquellas que afectan directamente el peculio del sujeto, disminuyendolo parcialmente (decomiso, multas).
- 5.- Las medidas terapéuticas, son aquellas necesarias en caso de enfermedad psíquica o física, internando al sujeto en establecimientos especiales.
- 6.- Las medidas privativas, por medio de la instrucción.
- 7.- Las medidas privativas de la libertad, tienen como objetivo especial la reclusión del individuo en una institución.

Diferencia Entre Medida de Seguridad y Pena.

Existen grandes diferencias y bien definidas entre las penas y

las medidas de seguridad, comenzaremos por analizarlas:

La medida de seguridad se impone en razón a la peligrosidad del sujeto activo del delito: su imposición está justificada en los principios de la defensa social, diferencia notable con la pena que siempre es retribución, a pesar de que se le atribuyan fines prácticos como la prevención general y especial de los delitos, y la readaptación de la vida social del sentenciado.

En la medida de seguridad no hay reproche moral, la pena por el contrario lleva en sí un juicio de reproche; descalifica pública y solemnemente el hecho delictuoso.

La medida de seguridad no persigue la intimidación, la pena sí. Principalmente en inimputables es comprensible este punto; de hecho la medida de seguridad no es una amenaza.

La medida de seguridad es generalmente indeterminada en su duración, y debe permanecer en cuanto persista la peligrosidad.

Varias medidas de seguridad pueden ser aplicadas por autoridad diversa a la judicial, la pena debe conservar el principio de jurisdicción.

La medida de seguridad no constituye retribución, su función

se dirige hacia la prevención especial, al tratamiento del delincuente individual; no persigue una prevención general.

"Es decir, las medidas de seguridad constituyen una defensa contra el peligro de nuevos delitos, por parte del delincuente (prevención especial, eliminación, corrección); y las penas son una defensa contra el peligro de nuevos delitos, pero únicamente por parte del delincuente, sino también por parte de la víctima, sus próximos o aún de parte de la colectividad (prevención general)". (116)

El artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal, enumera las penas y medidas de seguridad, sin hacer distinción alguna.

"Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

- 4.- Confinamiento.
 - 5.- Prohibición de ir a un lugar determinado.
 - 6.- Sanción pecunaria.
 - 7.- (Derogada).
 - 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
 - 9.- Amonestación.
 - 10.- Apercibimiento.
 - 11.- Caución de no ofender.
 - 12.- Suspensión o privación de derechos.
 - 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 - 14.- Publicación especial de sentencia.
 - 15.- Vigilancia de la autoridad.
 - 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
 - 17.- Medidas tutelares.
 - 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- Y las demás que fijen las leyes.

De la enumeración conjunta de nuestro código, podemos distinguir como medidas de seguridad, las siguientes: tratamiento de libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad; internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psico-

trópicos; confinamiento; prohibición de ir a un lugar determinado; decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito; amonestación; apercibimiento; caución de no ofender; vigilancia de la autoridad; suspensión o disolución de sociedades, medidas tutelares para menores y decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Entre las sanciones con carácter propiamente de penas, tenemos: prisión, sanción pecunaria (multa), sanciones que se aplican con mucha frecuencia; suspensión o privación de derechos; inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos y publicación especial de la sentencia.

CONCLUSIONES

1.- En la época prehispánica no existió ninguna institución que protegiera a los menores por tal se les castigaba brutalmente. Así también tenemos que en la época colonial las medidas tomadas fueron difusas y complicadas ya que la minoría de edad se calificaba de acuerdo al delito cometido, y en cuanto a los castigos eran deshumanizados.

2.- Las instituciones que empezaron eran casas de cuna, y no se les daba importancia a las instituciones para menores infractores. De tal manera los tribunales para menores fueron instituciones que abusaban de ellos, pues no les daban el trato adecuado, siguiendo procedimientos anuladores de garantías.

3.- Al elevar constitucionalmente el establecimiento de las instituciones especiales para menores infractores, se separa al adulto del menor y así en el año de 1974 se crearon los Consejos Tutelares que fueron el resultado de una mezcla de los anteriores Tribunales, pero aún así no se logró una óptima institución para menores, y por ende se separa a los menores del Derecho Penal.

4.- La Criminología como la ciencia que se relaciona y se au-

xilia por diversas ciencias penales, para estudiar al delincuente en sus distintas formas de conducta, así como el estudio de las causas y factores que motivan a dicho sujeto a cometer los ilícitos

5.- Considerando a la familia, como núcleo social y base insustituible en la formación del niño, deben adoptarse todas las medidas legales para vitalizarla y preservarla.

6.- La conducta antisocial que adopta el adolescente es el resultado de factores tales como: falta de educación, el medio ambiente que lo rodea y en algunos casos la herencia. La forma en que se conduce el menor, alterando el orden social, debe investigarse entre esos factores. La desorientación que existe en el menor infractor, propia de su edad, debe ser vigilada y orientada tanto por los padres como por los maestros, (primaria y secundaria principalmente).

7.- Los factores que influyen en las infracciones (delitos), cometidas por los menores son ilimitados, cada uno tiene su eficacia relativa y cada cual actúa sobre diversas áreas territoriales y sobre sujetos diferentes y como la resistencia individual es distinta, el resultado por su complejidad es muy difícil de obtener.

8.- Los diversos factores que influyen en el acto antisocial

del menor quedan reducidos a tres ordenes fundamentales: los sociales, los individuales y los biológicos, y su eficacia es un determinado sujeto, se considera que no es igual.

9.- Para prevenir la conducta infractora del menor, en el hogar, debe de reducirse al mínimo sus frustraciones, su timidez, o compensarias oportunamente, mediante una protección habitual que permita al menor desarrollarse en ambiente regular y capacitarse adecuadamente para resolver en el futuro los problemas que se le presenten.

10.- La inimputabilidad de la que es objeto el menor de edad, se ha visto en los últimos años muy discutida y criticada, ya que existen sujetos que sus edades fluctuan entre 15 y 18 años y ya han cometido infinidad de conductas tipificadas en el Código Penal tales como; secuestros, homicidios premeditados, asociación delictuosa, robos, etc., conductas que anteriormente no eran cometidas por menores, pero que sin embargo en la época actual actúan como unos verdaderos "delinquentes profesionales". De ahí que se critique el límite de la edad, (18 años para ser o no sujeto de Derecho Penal).

11.- No debe confundirse las medidas de prevención con las medidas de seguridad. Las primeras se aplican antes de la comisión de

una conducta negativa o irregular, mientras que las segundas se imponen con posterioridad a dicha conducta.

12.- La prevención y el tratamiento, son puntos de gran trascendencia: la prevención contribuye en gran forma a evitar la realización de conductas negativas o irregulares, y el tratamiento sirve para adaptar o readaptar en forma idónea al sujeto que ha cometido la conducta.

PROPUESTAS

1) Se debe de adicionar al artículo 18 Constitucional con el propósito de crear establecimientos propios para los Menores infractores (que hayan actuado con discernimiento), así como las demás leyes relativas a menores, que permitan la aplicación de una pena. Es decir que en base a un estudio individualizado y profundizado por personal altamente calificado en la materia determinen que dichos menores tenían capacidad de entender y querer el resultado de su acto, se les aplique una pena, ya que la no aplicación de ella, produce el incremento de la delincuencia de menores.

2) Es importante que el Estado establezca campañas sociales o programas de orientación para los padres de familia, así como para los menores, que permitan reflexionar a todos sobre lo que es la problemática de la delincuencia juvenil y poderla atacar.

Dichos problemas podían llevarse a cabo de la siguiente manera:

Que se establecieran dentro de las Delegaciones Políticas, instituciones (grupos de trabajadores sociales) para orientar y realizar campañas, mediante las cuales y a través de charlas o visi-

tas domiciliarias, capacitar a los padres para que tomen conciencia de la importancia que reviste el vigilar la conducta de sus hijos inclusive estas campañas pueden iniciarse en las escuelas a través de la Junta de Padres de Familia, (Primaria y Secundaria, principalmente). Estos programas deberían de tener prioridad en los lugares de donde provienen el mayor número de "menores infractores". Otra de las funciones de tales programas sería el estudiar a fondo a las familias de los "menores infractores" para que esta sirva de apoyo para una adecuada política preventiva.

3) Otra cuestión estaría basada en los medios de comunicación, es decir, realizar diversas campañas contra el daño que ocasiona el consumir drogas, alcohol, estupefacientes, etc., como poder alejarse de ellas, como poder ayudar a los hijos, etc. Así también que estos medios masivos de comunicación, se hace necesario una censura más eficiente, evitando por ejemplo: las revistas pornográficas, prohibiendo películas que resulten denigrantes para todo ser humano y que lo conlleven a la violencia.

4) Se debe buscar la homogeneidad en lo concerniente a la edad mínima, a la prevención y tratamiento de menores en todo el país.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano (parte general), Edit. Porrúa, México, 1977. 722 Págs.
- 2.-CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal. Imprenta Universitaria, México, 1955. 812 Págs.
- 3.-CARRARA, Francesco, Programa de Derecho Criminal. (parte general), Volumen I, Edit. Temis, Bogotá, 1971. 780 Págs.
- 4.-CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa, México, 1989. 359 Págs.
- 5.-CENICEROS, José Angel y Garrido Luis, La Delincuencia Juvenil en México. Edit. Botas, México, 1976. 417 Págs.
- 6.-CUELLO CALON, Eugenio, Derecho Penal. Edit. Nacional, México, 1973. 831 Págs.
- 7.-CUELLO CALON, Eugenio, Criminalidad Infantil y Juvenil. Edit. Bosh, Barcelona, España, 1934. 972 Págs.

- 8.-CHAVERO, Alfredo, México Através de los Siglos, Edit. Cumbre, México, 1953. 781 Págs.
- 9.-DIAZ, Palos, Teoría General de la Inimputabilidad, Edit. Bosh, Barcelona, España, 1965. 321 Págs.
- 10.-GARCIA ITURBIDE, Arnold, Las Medidas de Seguridad, U. Central de Veracruz, 1967. 212 Págs.
- 11.-GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, El Código Penal Comentado, Edit. Porrúa, México, 1982. 422 Págs.
- 12.-HERNANDEZ QUIROZ, Armando, Derecho Protector de Menores, Biblioteca de la Universidad Veracruzana, México, 1969. 763 Págs.
- 13.-HERNANDEZ PALACIOS, Aurelio, Lineamientos Generales para una Legislación Tutelar de Menores, Editora del Gobierno de Veracruz. 291 Págs.
- 14.-JIMENEZ DE ASUA, Luis, Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, 1956. 1021 Págs.
- 15.-JIMENEZ DE ASUA, Luis, La Ley y el Delito, Edit. Hermes, Buenos Aires, 1954. 972 Págs.

- 16.-LANDA FRAY, Diego de, Relación de las Cosas de Yucatán, Edit. Porrúa, México, 1956. 433 Págs.
- 17.-LOPEZ ROSADO, Felipe, Introducción a la Sociología, Edit. Porrúa, México, 1956. 373 Págs.
- 18.-LOPEZ REY, Manuel y Arrojo, Criminología, Madrid, 1975. 544 Págs.
- 19.-MARCHIORI, Hilda, Psicología Criminal, Edit. Porrúa, México, 1975. 470 Págs.
- 20.-MARGADANT S., Guillermo F., Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Edit. Textos Universitarios, México, 1971. 530 Págs.
- 21.-MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Derecho Precolonial, Instituto de Investigaciones Sociales, Edit. Porrúa S.A., UNAM, México, 1981. 470 Págs.
- 22.-ORELLANO WIARCO, Octavio A., Manual de Criminología, Edit. Porrúa, México, 1980. 267 Págs.
- 23.-PAVON VASCONCELOS, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano.

- Edit. Porrúa, México, 1984. 288 Págs.
- 24.-PEREZ VITORIA, Octavio, La Minoría Penal, Edit. Bosh, Barcelona, España, 1940. 979 Págs.
- 25.-RECANSES SINCHES, Luis, Tratado General de Sociología, Edit. Porrúa, México, 1972. 326 Págs.
- 26.-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Edit. Porrúa México, 1987. 413 Págs.
- 27.-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Edit. Porrúa, México, 1979. 570 Págs.
- 28.-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, La Delincuencia de Menores en México, Edit. Mesis, México, 1975. 478 Págs.
- 29.-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Introducción a la Penología, s/Edit, México, 1983. 265 Págs.
- 30.-ROCHA, Antonio, Los Menores en las Leyes Penales de México, Revista de Derecho Penal, Año I, Nº 1 Abril-Mayo de 1941, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Mexico, 1975. 221 Págs.

- 31.-RUIZ FUNES, Mariano, Criminalidad de Menores. México, Imprenta Universitaria, 1953. 983 Págs.
- 32.-RUIZ FUNES, Mariano, Estudios Criminológicos. Jesus Montero, Edit. La Habana, Cuba, 1952. 979 Págs.
- 33.-SABATER TOMAS, Antonio, Los Delincuentes Jóvenes. Estudios Sociológicos y Penal, Edit. Hispano-Europa, Barcelona, España, 1967. 870 Págs.
- 34.-SOLIS QUIROGA, Hector, Justicia de Menores. I.N.P.C., México, 1983. 327 Págs.
- 35.-SOLIS QUIROGA, Hector, Psicología de la Delincuencia Juvenil. Quimnalia Año XXIV, Nº II, México, 1958. 732 Págs.
- 36.-TOCAVAN GARCIA, Roberto, Menores Infractores. Edicol, México, 1975. 145 Págs.
- 37.-TOCAVAN GARCIA, Roberto, La Inadaptación Infante-Juvenil. Edit. Messis, Año 4, Nº 5, México, 1974. 173 Págs.
- 38.-VELA TREVINO, Sergio, Inculpabilidad. Edit. Trillas, México, 1973. 631 Págs.

OTRAS PUBLICACIONES

Código Penal para el Distrito Federal, 52ª ed. Edit. Porrúa, México, 1994. 338 Págs.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11ª ed., Edit. Trillas, México, 1994. 170 Págs.

UNESCO, Las Ciencias Sociales en la Enseñanza Superior, Criminología UNESCO, España, 1961. 62 Págs.